

**CONDICIONES GENERALES**

**1. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN**

El presente Contrato regula las relaciones entre los Titulares y NOVO BANCO S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante el "BANCO") en relación con los productos y servicios que suscriban los Titulares.

Las Partes convienen que todas las cláusulas recogidas en el presente Contrato deben ser consideradas como CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN, a efectos de lo señalado en la Ley 7/1998, de 13 de abril, las cuales son expresamente aceptadas por los Titulares en su condición de adherentes, habiendo sido previamente informados de su existencia por parte del BANCO.

A todos los productos y servicios suscritos por los Titulares les serán aplicables las Condiciones Generales y Particulares de cada uno de ellos. En caso de discrepancia, prevalecerán en primer lugar las condiciones particulares, salvo que fueran más perjudiciales que las condiciones generales específicas del producto o servicio de que se trate o que las condiciones generales, en cuyo caso se aplicarán éstas. En segundo lugar las condiciones generales específicas del producto o servicio de que se trate. Y en tercer lugar las condiciones generales globales.

Asimismo, las presentes condiciones prevalecerán en caso de discrepancia con cualesquiera otras condiciones contenidas en contratos anteriores firmados con el BANCO, sobre operaciones de pasivo y servicios.

**2. DURACIÓN**

Este Contrato tiene una duración indefinida. No obstante, podrá cancelarse en cualquier momento, a petición expresa y escrita de los Titulares, con un preaviso mínimo de un mes, dicha cancelación no conllevará gasto alguno para el Titular si la resolución se produce transcurridos doce meses a contar desde la fecha de celebración del presente contrato. El BANCO también podrá proceder a la cancelación anticipada del mismo en cualquier momento, con un preaviso mínimo de dos meses.

**En caso de resolución anticipada del Contrato, de las comisiones a favor del BANCO que se cobren por los servicios de pago, el titular sólo abonará la parte proporcional devengada hasta la resolución del contrato. Si las comisiones se hubieran pagado por anticipado, el BANCO reembolsará la parte proporcional.**

**3. TITULARES**

Como quiera que el contrato se ha celebrado por el BANCO en consideración a quién es el Cliente (intuitu personae), el Cliente no podrá, sin que medie consentimiento expreso y escrito del BANCO, ceder, enajenar, subarrendar ni subrogar en forma alguna a una tercera persona en los derechos y obligaciones que le corresponde en virtud del presente Contrato. No obstante, admite la titularidad de más de una persona física o jurídica, entendiéndose, salvo que se especifique lo contrario en las Condiciones Particulares, en documento anexo al Contrato o en las fichas de reconocimiento de firma, que la titularidad es indistinta y que, por lo tanto, no existen limitaciones de disponibilidad entre los Titulares. En todo caso, todos los derechos y obligaciones relativos al Contrato serán exigidos de forma solidaria a los Titulares.

En el caso de existir personas designadas como autorizadas por los Titulares, estarán facultadas para realizar cualquier operación prevista en este Contrato, salvo que sus facultades estén limitadas por los Titulares, en cuyo caso aquellas facultades que puedan efectuar en nombre de los mismos deben especificarse en las Condiciones Particulares, en documento anexo al Contrato o incluso en las fichas de reconocimiento de firma.

Si la forma de disposición es indistinta, todos los Titulares se autorizan mutua y expresamente para que cualquiera de ellos ejercite todos los derechos dimanantes de este Contrato, excepto la cancelación anticipada de cuenta o de imposiciones, o la resolución contractual, que requerirán el consentimiento conjunto de todos los Titulares manifestado por escrito.

Cualquier modificación de lo acordado requerirá, en su caso, el consentimiento expreso de todos los Titulares.

Los Titulares declaran y garantizan que todos los datos comunicados al BANCO y la documentación aportada para la apertura de la cuenta/s son veraces, correctos, completos y exactos, exonerando al BANCO de cualquier tipo de responsabilidad en que pueda incurrir por la inexactitud o falsedad de los mismos.

Asimismo, dicha veracidad, corrección, completitud y exactitud de los datos y documentación deberá de considerarse reiterado por parte de los Titulares durante toda la vigencia del Contrato, para lo cual se comprometen a

informar a la mayor brevedad de cualquier cambio que acaezca en los mismos. A estos efectos, el BANCO, además de quedar exonerado de cualquier tipo de responsabilidad derivada de la falsedad en estas declaraciones, se reserva el derecho de restringir el acceso a la cuenta y/o bloquear los fondos y movimientos sobre la misma en caso de que llegue manifiestamente a su conocimiento que uno de los datos o documentos relevantes no es veraz, correcto, completo o exacto, en tanto en cuanto no sea aclarado por parte del Titular o Titulares afectados

**4. ACCESO**

Los Titulares podrán acceder a sus cuentas con toda facilidad y seguridad mediante su firma autógrafa o las claves de identificación personal establecidas por el BANCO, así como ordenar o dar instrucciones sobre todas las operaciones previstas en el presente Contrato a través del mismo, correo ordinario, cajero automático o cualquier otro medio electrónico que el BANCO establezca.

Se acuerda otorgar el mismo valor jurídico a la firma de los Titulares autógrafa, o mediante claves y/o códigos que permitan la identificación personal del mismo.

El BANCO podrá suspender la efectividad de cualquier operación con cargo a la cuenta en los supuestos de dudas sobre la identidad de la persona que autorice el documento, o de oposición al pago por sus Titulares o por un tercero en los casos legalmente previstos.

Si diversos Titulares diesen instrucciones contradictorias sobre la cuenta, el BANCO se reserva la facultad de proceder al bloqueo de la misma, con indisposición de saldos hasta que desaparezca la contradicción o exista resolución judicial al respecto.

Los Titulares eximen al BANCO de toda responsabilidad en aquellos casos en que se realicen operaciones con apoderados, incluida la figura del apoderado aparente, representantes o personas cuyas facultades sobre la cuenta hubiesen sido modificadas, limitadas o extinguidas, y no se hubiere realizado previo aviso por escrito aun cuando tales hechos modificativos consten en documento público o hayan sido inscritos en registro oficial; se entenderán comprendidos en este apartado, a título meramente como ejemplo, casos tales como la revocación de firmas o poderes, el fallecimiento del poderdante, mayorías de edad, los cambios de nombre o apellidos de cualquiera de los Titulares, la modificación del régimen económico matrimonial, del estado civil o de cualquier otra circunstancia personal relevante.

**5. IMPOSICIONES**

Los ingresos de fondos pueden realizarse por medio de efectivo, transferencias, cheques o efectos, previa conformidad de los mismos, o a través de cualquier otro medio legal admitido por el BANCO. En el caso de ingresos en moneda extranjera éstos solo podrán realizarse mediante transferencias, o ingresos de cheques en divisa, nunca en efectivo (billetes y monedas), y siempre bajo el buen fin de los mismos. De los ingresos de efectivo que realicen los Titulares en sus cuentas personales abiertas en el BANCO, en la misma moneda de la cuenta de que se trate, podrán disponer desde el mismo momento en que tenga lugar el ingreso. Si los Titulares actuaran como no consumidores, podrán disponer del importe ingresado el día hábil siguiente al de la recepción de los fondos por el BANCO, que se abonarán en la cuenta con fecha de valor de ese mismo día.

Los Titulares sólo podrán disponer de los demás ingresos de fondos, una vez que el BANCO tenga constancia de haberlos hecho efectivos.

El BANCO no realizará operaciones de compraventa de billetes y monedas en divisa distinta de euro, ya sea en efectivo o con cargo/abono en la cuenta del cliente.

**6. TASA ANUAL EFECTIVA**

A efectos informativos se indica que los intereses que se aplican al presente Contrato, en virtud de lo pactado en el mismo, exceptuados los gastos complementarios o suplidos, al igual que las comisiones o gastos que puedan derivarse del servicio de caja vinculado, equivalen al coste o rendimiento efectivo expresado mediante la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.), señalada en las Condiciones Particulares del presente Contrato o en las específicas de cada imposición, la cual ha sido calculada según lo dispuesto en la Circular del Banco de España nº 8/1990, de 20 de septiembre y modificaciones posteriores, siendo su fórmula matemática la siguiente:

$$\sum_{n=1}^n D_n (1 + i_k)^{-t_n} = \sum_{m=1}^m R_m (1 + i_k)^{-t_m}$$

D = Disposiciones

R = Pagos por amortización, intereses u otros gastos incluidos en el coste o rendimiento efectivo de la operación.

n = Número de entregas

m = Número de los pagos simbolizados por R.

t<sub>n</sub> = Tiempo transcurrido desde la fecha de equivalencia elegida hasta la de la disposición n.

t<sub>m</sub> = Tiempo transcurrido desde la fecha de equivalencia elegida hasta la del pago m.

i<sub>k</sub> = Tanto por uno efectivo referido al período de tiempo elegido para expresar los t<sub>n</sub> y t<sub>m</sub> en números enteros.

Por su parte, el tipo anual equivalente i (T.A.E.) será:

$$i = (1 + i_k)^k - 1; \text{ siendo } k = \text{número de veces que el año contiene el período elegido.}$$

**7. COMPENSACIÓN Y TRASPASOS DE SALDOS**

El BANCO queda autorizado para abonar o cargar en cuenta, respectivamente los saldos deudores de otras cuentas y operaciones que los Titulares mantengan en el BANCO, tales como créditos, préstamos descuentos cambiarios, etc. Pudiendo, igualmente, debitar en cuenta los importes que a su favor resulten de transacciones que haga para los Titulares y los gastos, intereses, cesiones, desembolsos o conceptos análogos que las mismas ocasionen, pudiendo proceder para todo ello a la venta de valores y dar por vencidas, antes de lo pactado, las imposiciones a plazo de cualquier clase.

Si ello fuera preciso, la venta de los valores se realizará en el orden siguiente en defecto de instrucciones de los Titulares: deuda pública, renta fija nacional, renta variable nacional, participaciones de inversión colectiva, contratos de opciones y futuros financieros, valores extranjeros de renta variable, a cuyo efecto los Titulares dan orden irrevocable de venta al BANCO. En todo caso, la enajenación de valores se realizará de tal manera que se minimice el impacto negativo para el Cliente.

Aquellas cantidades que el BANCO, por vía de compensación, deba aplicar al cobro parcial de la deuda que con él mantengan los Titulares derivada del presente Contrato, se imputarán en el siguiente orden: 1º gastos repercutibles, 2º comisiones devengadas, 3º intereses devengados, 4º principal de la deuda, 5º otras cuantías debidas.

El ejercicio de la facultad de compensar no implicará de por sí la extinción de la deuda mantenida frente al BANCO, hasta tanto ésta no sea íntegramente satisfecha.

**8. FALLECIMIENTO DE TITULARES**

En caso de fallecimiento de alguno de los Titulares se procederá de la siguiente forma:

a) Cuentas o depósitos a plazos con un solo Titular: El saldo que hubiere al momento de la defunción corresponderá a sus derechohabientes.

b) Cuentas o depósitos a plazos mancomunados: Los derechos pertenecientes al Titular difunto corresponderán a sus derechohabientes. Si es preciso, la cuenta o el depósito a plazo permanecerán bloqueados hasta la sustitución.

c) Cuentas o depósitos a plazos solidarios o indistintos: Los Titulares reconocen el mantenimiento de la solidaridad en la disposición de fondos en el caso de fallecimiento de alguno de los Titulares. Los derechos del fallecido podrán ser ejercitados por sus derechohabientes, salvo revocación expresa de alguno de sus Titulares.

El BANCO exigirá en todos los casos el cumplimiento de las obligaciones civiles, mercantiles, fiscales o de cualquier otra orden.

Las autorizaciones o apoderamientos se consideran extinguidas con el fallecimiento de los Titulares. En cuentas de más de un Titular, las autorizaciones subsistirán, salvo revocación expresa de los Titulares.

Son nulas las disposiciones post-mortem que puedan figurar en el Contrato o documentación complementaria al mismo.

En todos los casos, cuando existiendo diversos sucesores, diesen instrucciones contradictorias respecto de los saldos en cuenta, podrá el BANCO proceder al bloqueo de la misma, con indisposición de saldos hasta que desaparezca la contradicción o exista resolución judicial al respecto, o a la consignación judicial o notarial de las cuantías correspondientes. Los gastos derivados de la consignación, en su caso, serán de cuenta de los Titulares, pudiendo el BANCO cargar su monto en la cuenta o, de no existir saldo suficiente en la misma, detraerlo del importe de la cuantía objeto de consignación con carácter previo a la misma.

**9. DOMICILIO Y COMUNICACIONES**

A todos los efectos se entiende como domicilio de los Titulares el de la cuenta o depósito a plazo que consta en el presente Contrato. Todos los Titulares notificarán al BANCO, por escrito y de forma inmediata, sus cambios de

domicilio, que surtirán efecto a la recepción de la comunicación. Se considerarán recibidas por los Titulares todas las comunicaciones que el BANCO les dirija al último domicilio que figure en sus archivos, reservándose el BANCO el derecho a exigir acuse de recibo cuando lo crea necesario.

También se considerarán recibidas todas las comunicaciones que, por instrucciones expresas de los Titulares, queden a su disposición en la oficina del BANCO que aquellos indiquen al objeto de ser recogidas personalmente por el interesado.

En caso de pluralidad de Titulares, la comunicación efectuada al primero de ellos, o al que específicamente se señale por todos los Titulares, producirá efecto respecto a los demás, independientemente del carácter mancomunado o solidario de la cuenta o depósito a plazo. El BANCO comunicará el saldo a los Titulares siempre que estos lo soliciten por escrito.

El BANCO no asume responsabilidad por los perjuicios originados a consecuencia de demoras o deficiencias en los servicios de Correos, Telégrafos, Teléfono u otros medios de comunicación o transmisión de datos, o por caso fortuito o fuerza mayor.

El BANCO podrá facilitar las comunicaciones sobre la ejecución de cada tipo de operación a través de cualquiera de los medios que se hayan convenido expresamente en los contratos que las regulen.

Con carácter general el BANCO usa el castellano como el idioma que se empleará en la documentación contractual y en las comunicaciones. No obstante, los titulares podrán modificar el idioma en que deseen recibir las comunicaciones del contrato durante la vida del mismo, pudiendo escoger una de las lenguas oficiales correspondiente a la Comunidad Autónoma donde se halla la oficina de la cuenta o, si los Titulares lo solicitaren en otro idioma no oficial, siempre que el BANCO lo tenga disponible.

#### 10. TRATAMIENTO DATOS PERSONALES

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679, de 27 de abril (en adelante, RGPD), se informa a los titulares del contrato que Novo Banco, S.A. Sucursal en España (en adelante, el BANCO), con domicilio social en c/Príncipe de Vergara 112, 8ª planta, 28002 de Madrid, y CIF nº W0102800J es Responsable del Tratamiento con relación a los datos personales recabados en virtud del presente contrato, así como de aquellos que sean precisos para la adecuada prestación de los servicios contratados por el/los titular/es, y que serán incluidos en las bases de datos y expedientes de responsabilidad del BANCO, siendo los destinatarios de los mismos las personas directamente involucradas en la operativa con el/los titular/es.

Los principios de licitud que legitiman las finalidades de tratamiento están basados en la ejecución de los procesos de tratamiento precisos para el mantenimiento y gestión de la relación contractual formalizada, la adecuada prestación de los servicios contratados por el/los titular/es, la atención de las obligaciones legales que se derivan de dicha relación, así como los intereses legítimos del BANCO sin que prevalezcan sobre los derechos y libertades de los interesados.

En este sentido, el/los titular/es quedan informados expresamente que el BANCO podrá realizar los estudios de solvencia patrimonial que resulten pertinentes para la concesión de operaciones que conlleven riesgo de crédito incluyendo la consulta de los riesgos que mantienen con las Administraciones Públicas y que estuvieran registrados en la Central de Información de Riesgos del Banco de España, así como cualesquiera ficheros de acceso público u otros a los que esté legitimado a acceder en función de su objeto y, en especial, a aquellos a los que esté adherido.

El/los titular/es quedan igualmente informados de que en el caso que exista una deuda cierta, vencida y exigible con el BANCO de cuyo pago hayan sido requeridos previamente, sin que haya sido satisfecha en el término previsto para ello, el BANCO podrá comunicar dicho impago a los correspondientes ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información, y de comercio electrónico (LSSI), se informa a los titulares del contrato, la intención de enviarles

comunicaciones comerciales de productos o servicios propios similares a los que son objeto de contratación mediante el uso de medios electrónicos.

Estos datos serán tratados de forma lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada, así como conservados durante el tiempo que dure la relación contractual, procediendo a su bloqueo por el plazo preciso para la atención de las obligaciones legales que se deriven tras la extinción del contrato. Transcurrido dicho plazo se procederá a la supresión definitiva de cualquier dato que obre en las bases de datos y expedientes de responsabilidad del BANCO.

Estos datos no serán cedidos salvo obligación legal o consentimiento expreso formalizado por el/los titular/es, ni serán objeto de transferencias internacionales de datos.

El/los titular/es quedan informados sobre la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición, y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas basadas en la elaboración de perfiles mediante comunicación dirigida al Delegado de Protección de Datos a la dirección indicada con anterioridad, o bien a través de correo electrónico dirigido a [dpd@novobanco.es](mailto:dpd@novobanco.es) adjuntando copia de su DNI o pasaporte. Al tiempo se le informa que puede recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos para atender las reclamaciones en el ejercicio de sus derechos.

Para el supuesto por el que el BANCO tuviera que tomar decisiones automatizadas en función de su perfil será oportunamente informado, y se procederá a recabar su consentimiento a tales efectos.

El interesado podrá ampliar la información en materia de protección de datos de carácter personal mediante la consulta de la Política de Privacidad y Protección de Datos del BANCO.

#### 11. SUMISIÓN

Las Partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, el correspondiente al lugar y dirección de la oficina del BANCO indicada en el encabezamiento de este Contrato.

Las Partes renuncian expresamente a su fuero y se someten territorialmente para todas las cuestiones dimanantes de este Contrato a los Jueces y Tribunales competentes en el lugar de cumplimiento del mismo.

En aquellos casos en que los Titulares ostenten la condición de consumidores usuarios de servicios de pago, las Partes podrán acudir, cuando así lo acuerden, al arbitraje de consumo previsto en el Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero, por el que se regula el sistema arbitral de consumo.

#### 12. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

Los Titulares reciben del BANCO un ejemplar del presente Contrato, con las Condiciones Particulares y Generales del mismo, así como el folleto de tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a la clientela, y de las normas sobre fechas de valoración aplicables a estas operaciones, cuyo total contenido declaran conocer por haber sido leído antes de su firma, la cual consta junto a sus datos de identificación al inicio de este Contrato.

Asimismo, en el caso de que el Titular actúe en el ámbito de su actividad profesional o empresarial renuncia expresamente a la aplicación total de lo previsto en el Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de Transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

#### 13. COMISIONES, GASTOS E IMPUESTOS

El BANCO podrá percibir las comisiones y los gastos que figuren en las condiciones particulares de los respectivos contratos suscritos con los Titulares. Sin perjuicio de lo anterior, el BANCO podrá percibir las comisiones y los gastos de los distintos productos y servicios de pago que se hallen previstos para cada uno de ellos en el folleto de tarifas del BANCO vigentes en cada momento, y que se encuentran a disposición de los clientes en las oficinas del BANCO.

En particular serán de cuenta de los Titulares todos los gastos derivados del presente Contrato, tales como fedatario público, escrituras, seguros, tasas y aranceles, o cualquier otro concepto justificado, y que no sean propios del BANCO, y cualesquiera otros que se ocasionen y los de reclamación, tanto judicial como extrajudicial, así como los tributos que gravaren los mismos, aun aquellos cuya repercusión se exigiese en el futuro de una forma expresa, quedando el BANCO facultada para resarcirse de ellos en la forma prevista en este Contrato.

Especialmente los Titulares abonarán al BANCO en toda prestación de servicios de pago las comisiones y los gastos asociados al servicio de ejecución y transmisión de órdenes y demás servicios de pago, según lo pactado en cada caso.

Los Titulares cuando sean beneficiarios de una operación de pago, autorizan al BANCO para que con carácter previo al abono en la cuenta del Cliente, pueda deducir del importe transferido a favor del mismo antes de su abono los gastos correspondientes a la operación de pago. En este caso, la cantidad total de la operación de pago, junto con los gastos, aparecerá por separado en la información que el BANCO facilite al Cliente sobre la operación de pago realizada. Por el contrario en el caso de operaciones de pago iniciadas por el Cliente o realizadas a través de él, en calidad de beneficiario, el BANCO le abonará el importe total de la operación de pago, sin deducción alguna.

El BANCO podrá cobrar al Cliente los gastos establecidos o que se establezcan en el futuro, previa información de su importe al Cliente, en los siguientes casos:

Los gastos que se deriven de la petición por el Cliente de información adicional a la que exija la normativa aplicable o más frecuente, o por la transmisión de información por medios de comunicación distintos de los especificados en el Contrato.

Los gastos ocasionados por la notificación al Cliente del rechazo de órdenes de pago por causas justificadas.

Los gastos ocasionados por la revocación de una orden de pago por parte del Cliente.

Los gastos por la recuperación de fondos cuando por error en el identificador único, la ejecución de la orden de pago fuera incorrecta y el BANCO no sea responsable.

Los gastos derivados de la resolución del contrato dentro de los doce primeros meses a instancia del Cliente.

El BANCO podrá repercutir a los Titulares los gastos de correo a que den lugar cada una de las operaciones, de acuerdo con el folleto de tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a la clientela, vigentes en cada momento.

#### 14. MODIFICACIONES

El BANCO podrá modificar las condiciones contractuales, tanto particulares como generales de los contratos y de la información (así la modificación de los tipos de interés nominales, acreedores y deudores, períodos de liquidación, gastos repercutibles aplicables y comisiones pactadas), previa comunicación al Cliente de forma individualizada con una antelación de dos meses a su entrada en vigor.

El Cliente, caso de no aceptar las nuevas condiciones, deberá comunicarlo al BANCO, antes de su entrada en vigor, procediéndose a la resolución del contrato de que se trate sin coste alguno. En caso contrario se entenderá que las acepta.

Las modificaciones de tipo de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin previo aviso, siempre que las variaciones se basen en los tipos de interés o de cambio de referencia acordados. El Cliente será informado de la modificación del tipo de interés o de cambio lo antes posible. Las modificaciones de los tipos de interés o de cambio que sean más favorables para el Cliente podrán aplicarse sin previo aviso.

#### 15. PAGOS

En cada fecha en que los Titulares deban pagar cualquier cantidad conforme al presente Contrato, hará entrega de la misma, valor ese mismo día, al BANCO, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de ésta. A tal respecto, los Titulares se obligan a tener saldo acreedor suficiente en la cuenta corriente referida a las Condiciones Particulares de este Contrato, quedando desde ahora facultado BANCO para destinar el saldo acreedor bastante de la expresada cuenta para atender los pagos mencionados.

Los pagos efectuados por los Titulares se imputarán a las deudas vencidas conforme al siguiente orden: 1º costas judiciales, 2º gastos, 3º indemnizaciones, 4º impuestos, 5º comisiones, 6º intereses indemnizatorios, 7º intereses ordinarios, y 8º principal de la deuda.

#### 16. AFIANZAMIENTO

Los fiadores identificados en las Condiciones Particulares de este Contrato, además de la responsabilidad personal e ilimitada de los Titulares, y sin perjuicio de cualquier otra garantía propia o de terceros que aquellos pudieran aportar en el futuro, afianzan todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades de cualquier tipo que por principal, intereses, comisiones, gastos, impuestos, y cualquier otro gasto que pudiera deducirse para los Titulares como consecuencia de la formalización, cumplimiento, y ejecución del presente Contrato, obligándose al pago inmediato de forma solidaria entre sí y con el deudor principal con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división, orden, y a cualesquiera otros que

podieran corresponderles con carácter general o particular y todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4 y siguientes del Código de Comercio y 1.144, 1.822, 1.831 y concordantes del Código Civil mientras no queden totalmente canceladas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

Los fiadores podrán solicitar al BANCO en cualquier momento cuantos datos tengan por conveniente relacionados con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

El afianzamiento subsistirá hasta que queden totalmente canceladas las obligaciones contenidas en el presente Contrato, por lo que la parte fiadora presta su consentimiento expreso a las moratorias y prórrogas que pudieran concederse a los Titulares.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los fiadores solidarios señalan como domicilio para recibir notificaciones y requerimientos a que diere lugar el presente Contrato el que como suyo han hecho constar en la comparecencia del mismo, y ello sin perjuicio de la aceptación expresa del fuero al que se someten las Partes contratantes.

## 17. OPERACIONES DE PAGO

### I.- Consentimiento

Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando el Cliente haya dado el consentimiento para su ejecución de acuerdo con lo establecido para cada caso.

En particular en adeudos domiciliados, el Cliente deberá transmitir el consentimiento al beneficiario de la operación, y éste a su vez a su proveedor de servicios de pago. En transferencias, para ordenar su ejecución en las oficinas del BANCO el Cliente deberá cumplimentar y firmar el formulario que el BANCO le facilite al efecto.

El Cliente podrá revocar su consentimiento a la ejecución de una orden de pago en cualquier momento antes de la fecha de irrevocabilidad, en los términos y plazos que se indican en la Ley.

Cuando el consentimiento se hubiera dado para una serie de operaciones de pago, su retirada implicará que toda futura operación de pago que estuviese cubierta por dicho consentimiento se considerará no autorizada.

### II.- Ejecución

Recepción de órdenes de pago:

El momento de recepción de una orden de pago será aquel en que la misma es recibida por el BANCO, con independencia de que haya sido transmitida directamente por el ordenante o indirectamente a través del beneficiario de la misma. El BANCO tiene establecida una hora límite distinta según la operación de pago de que se trate y/o el canal a través del cual se curse la orden, a partir de la cual ésta se entenderá recibida el día hábil siguiente. El BANCO pondrá en conocimiento del Cliente la hora límite aplicable a cada operación con ocasión de la ejecución de la orden de pago correspondiente. Si el BANCO rechaza la ejecución de una orden de pago, deberá notificarlo de inmediato al Cliente, explicando dentro de lo posible, los motivos de la negativa, y en su caso, el procedimiento a seguir a fin de rectificar los errores que la hayan causado.

Plazo de ejecución y fecha de valor:

En relación con las operaciones de pago en cuenta realizadas en euros, cuando ambos proveedores de servicios de pago estén situados dentro de la Unión Europea, el plazo máximo de ejecución será el siguiente:

En operaciones de pago en que el Cliente actúe como ordenante, el BANCO se asegurará de que el importe de la operación sea abonado en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario, como máximo, al final del día hábil siguiente al momento de recepción de la orden de pago. Para operaciones de pago iniciadas en papel, el plazo indicado se prolongará en un día hábil. No obstante, hasta el día 1 de enero de 2012, el importe de la operación será abonado por el BANCO en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario en un plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el momento de la recepción, o de dos días hábiles tratándose de operaciones originadas y recibidas en España. Estos plazos se prolongarán en un día hábil cuando se trate de operaciones de pago iniciadas en papel.

En operaciones de abono de las que el Cliente sea el beneficiario: inmediatamente después de haber recibido los fondos correspondientes al importe de la operación de pago, remitidos por parte del proveedor de servicios de pago del ordenante.

Para el resto de operaciones de pago en cuenta no serán de aplicación los plazos anteriores, sino que se ejecutarán a la mayor brevedad posible, en función de las entidades intervinientes como proveedores de servicios de pago o de los mercados de divisas que se hayan de utilizar al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior en operaciones de pago intracomunitarias, el plazo de ejecución no excederá de cuatro días hábiles a contar desde el momento de recepción de la orden.

El BANCO podrá rechazar, si existe causa que lo justifique, la ejecución de una orden de pago, comunicando al Cliente dicha negativa con antelación a la fecha de ejecución de la orden de pago, los motivos que hayan motivado el rechazo y el procedimiento para rectificar los posibles errores, salvo que una norma prohíba tal notificación. Las órdenes de pago cuya ejecución haya sido rechazada no se considerarán recibidas.

La fecha valor del abono de una operación de pago en la cuenta del Cliente no será posterior al día hábil en el que el importe de la operación de pago se haya abonado en la cuenta del BANCO. En el caso de cheques, letras de cambio o pagarés u otras operaciones sujetas a cláusula suspensiva, la fecha de valor del abono se aplicará cuando se haya producido el abono en firme en la cuenta del BANCO.

La fecha de valor del cargo en cuenta del Cliente ordenante no será anterior al momento en que el importe de la operación de pago se cargue en dicha cuenta.

Identificadores únicos: Para la ejecución de las órdenes de pago iniciadas por el Cliente, éste debe facilitar al BANCO el identificador único en virtud del cual se identifica de forma inequívoca al otro usuario de servicios de pago y su cuenta de pago. Para la ejecución de órdenes de pago transfronterizas, el Cliente debe facilitar además el identificador del proveedor de servicios de pago del otro usuario de dichos servicios.

El cliente queda informado de que su identificador único es el Código Cuenta Cliente (CCC) o el IBAN (International Bank Account Number: Número Internacional de Cuenta Bancaria) en su caso datos que figuran en todos los extractos de cuenta que el BANCO envía a sus clientes. El identificador del BANCO a efectos de órdenes de pago transfronterizas es el BIC (Bank Identifier Code).

El BANCO no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de una operación de pago cuando el identificador único facilitado por el Cliente sea incorrecto. No obstante el BANCO realizará las gestiones que estén a su alcance a fin de recuperar los fondos de la operación de pago, en cuyo caso el BANCO podrá cobrar al cliente por dicha recuperación, de acuerdo con lo que se pacte en su caso.

### III.- Operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente

Cuando el Cliente tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicar la misma al BANCO sin tardanza injustificada, y en todo caso en un plazo máximo de trece meses, a fin de que el BANCO pueda rectificar la operación.

Cuando el Cliente no sea un consumidor, las Partes podrán pactar un plazo inferior distinto al contemplado en el párrafo anterior.

## 18.- EMISIÓN Y UTILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PAGO

Serán de aplicación a los instrumentos de pago contratados por el Cliente los límites a las operaciones de pago que se ejecuten a través del instrumento de pago recogido en el contrato de emisión del instrumento de pago de que se trate. Además el BANCO se reserva el derecho de bloquear la utilización del instrumento de pago por razones objetivamente justificadas relacionadas con la seguridad del instrumento de pago, con la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta del mismo o si su uso pudiera suponer un aumento significativo del riesgo de que el Cliente pueda ser incapaz de hacer frente a sus obligaciones cuando el instrumento de pago esté asociado a una cuenta de crédito. El BANCO informará al Cliente del bloqueo del instrumento de pago con carácter previo o inmediatamente después de producirse dicho bloqueo, salvo que la comunicación de esta información resulte contraproducente por razones de seguridad objetivamente justificadas o fuese contraria a alguna disposición normativa. El BANCO desbloqueará el instrumento de pago o lo sustituirá por otro, sin coste alguno para el Cliente, una vez que hayan desaparecido las circunstancias que motivaron el bloqueo, sin perjuicio del derecho del Cliente a solicitar el desbloqueo en este supuesto.

El Cliente deberá utilizar el instrumento de pago de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de su emisión, y estará obligado a tomar todas las medidas a su alcance a fin de proteger los elementos de seguridad personalizados de que vaya provisto. En caso de extravío, sustracción o utilización no autorizada del instrumento de

pago, el Cliente deberá notificarlo al BANCO sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia. La notificación al BANCO se podrá efectuar por cualquier de los medios que tiene el BANCO establecidos. Recibida esta comunicación, el BANCO adoptará las medidas necesarias para impedir la utilización de la tarjeta.

La pérdida económica derivada de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado o sustraído antes de la notificación al BANCO de dicha pérdida o sustracción, será soportada por el Cliente hasta un máximo de 150€, a no ser que haya actuado con fraude o incumplimiento, deliberado o por negligencia grave, de una o varias de sus obligaciones, en cuyo caso será responsable del total de las pérdidas derivadas de las mismas.

El BANCO podrá incorporar nuevas funcionalidades a los distintos instrumentos de pago, en cuyo caso, podrá sustituir el instrumento de pago de que se trate por uno nuevo, que enviará al Cliente sin coste alguno a cargo de éste.

## 19.- GRABACIÓN LLAMADAS

Le informamos de que las conversaciones con el BANCO serán grabadas para dar cumplimiento a la obligación legal impuesta por la Directiva MiFID II (2014/65/UE) y su normativa de desarrollo e implementación en España, cuando dichas conversaciones se refieran a los productos y servicios incluidos en el ámbito de aplicación previsto en dicha Directiva. En este sentido, le informamos que podrá solicitar el acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del tratamiento o portabilidad de los datos personales contenidos en las grabaciones, y el BANCO dará cumplimiento sin dilaciones indebidas a dicha solicitud siempre que no exista una obligación legal que nos lo impida. Puede ejercitar sus derechos poniéndose en contacto con [dpd@novobanco.es](mailto:dpd@novobanco.es).

## CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LAS CUENTAS A LA VISTA

### 1. OBJETO

1.1. Cuenta a la Vista. En virtud del presente Contrato, los Titulares abren en el BANCO una cuenta en la que se depositarán sumas de dinero, obligándose el BANCO a realizar cobros y pagos, y otras operaciones bancarias por cuenta de los Titulares en la forma pactada en este Contrato.

1.2. Cuenta de efectivo asociada a una cuenta de valores: En virtud del presente contrato, los Titulares abren en el BANCO una cuenta en la que se cargarán y abonarán todos los pagos e ingresos relacionados con el contrato de depósito y administración de los valores celebrado con el BANCO por los Titulares, así como cualesquiera otros que se indiquen en las restantes cláusulas de este Contrato. A los fines y con los efectos previstos, esta cuenta se mantendrá abierta mientras los Titulares mantengan la correspondiente cuenta de valores en el BANCO.

1.3. La suscripción entre el BANCO y el Cliente de un contrato de cuenta a la vista, y la consecuente apertura de la misma, no podrá ser considerado como una pre-autorización para el resto de servicios prestados por el BANCO o para la adquisición o suscripción del resto de productos que comercializa el BANCO, respecto de los cuales deberá de realizarse una valoración por parte del BANCO específica de acuerdo con la normativa aplicable y sus propios estándares, reservándose el derecho a optar por suscribir esos negocios con el Cliente o no.

1.4. El BANCO no realizará operaciones de compraventa de billetes y monedas en divisa distinta de euro en efectivo o con cargo/abono en la cuenta; independientemente de la divisa en que la cuenta esté abierta.

### 2. INGRESOS

Las entregas en cuenta podrán hacerse en efectivo, por cheques u otros documentos cedidos, previa conformidad del BANCO. En todo caso, las entregas que no sean en efectivo se abonarán en cuenta, salvo buen fin, no surtiendo efecto el abono de documentos recibidos hasta el cobro de los mismos.

El BANCO queda expresamente autorizado para abonar en la cuenta las cantidades que resulten a favor de cualquiera de los Titulares de la misma. Los Titulares que pretendan realizar un ingreso deberán utilizar para ello los impresos facilitados al efecto por el BANCO, los cuales no tendrán validez si no llevan la correspondiente impresión mecánica o, en su caso, el sello del BANCO y la firma de personas facultadas para vincular al mismo.

### 3. DISPOSICIÓN DE FONDOS

3.1 **Cuentas corrientes.**- Mediante libramiento de cheques, pagarés, transferencias, tarjetas de crédito, débito, cajeros automáticos, cheques garantizados, otros documentos de giro contra su propia cuenta, las transferencias, las tarjetas de crédito, débito, cajeros automáticos, cheques garantizados, y cualquier otro medio de pago admitido por el BANCO, pudiéndose domiciliar en la cuenta el pago de letras, recibos, nóminas y cuantas operaciones se estimen oportunas, previa conformidad del BANCO. Los Titulares se obligan a conservar con las debidas garantías de seguridad el talonario de cheques, pagarés y cualquier otro medio de pago admitido por el BANCO, asumiendo las responsabilidades por libramientos indebidos de cheques y pagarés, y mal uso de los citados instrumentos de pago, aún por persona no autorizada.

3.2 **Cuentas de ahorro.**- El BANCO facilitará a sus Titulares una libreta, debidamente diligenciada, en la que constará como primera partida la cantidad recibida para su apertura. Dicha libreta constituye un título nominativo e intransferible, y en la misma se anotarán todas las cantidades abonadas o adeudadas en la cuenta de ahorro, las que para su validez deberán llevar impresión mecanizada de la Entidad o firma autorizada del empleado de ésta que las intervenga. Ello, no obstante, en caso de discrepancia entre el saldo que arroje la libreta y el que presente la contabilidad del BANCO, prevalecerá, a todos los efectos, ésta última. La disposición de fondos de la cuenta se realizará mediante la presentación de la libreta, hoja de disposición en efectivo que al efecto se facilite u otros medios de pago admitidos por el BANCO, pudiéndose domiciliar en la cuenta el pago de letras, recibos, nóminas y cuantas operaciones se estimen oportunas, previa conformidad del BANCO. Los Titulares se obligan a conservar la libreta en lugar seguro y, en su caso, otros documentos entregados por el BANCO como instrumentos de reintegro, tales como tarjetas de crédito, etc.

3.3 **Cuentas de efectivo asociadas a cuentas de valores.**- Las disposiciones podrán efectuarse mediando un preaviso de 24 horas, a través de transferencias, emisión de cheque bancario o reintegro en metálico facilitados por el BANCO. Los Titulares no podrán autorizar pagos con cargo a su cuenta de efectos, facturas, recibos y/o cualquier documento que entrañe una orden de pago, ni realizar en general cualquier clase de domiciliaciones en la cuenta.

3.4 **Comunes a los tres tipos de cuentas mencionadas.**- Si se tratara de un contrato telemático, los Titulares deberán remitir al BANCO por cualquiera de los medios establecidos por el BANCO, incluido, entre otros, el correo electrónico, en el plazo de un mes desde la apertura de la/s cuenta/s, los siguientes documentos: fotocopia del documento acreditativo de la identidad (DNI en vigor, pasaporte, tarjeta de residencia). Asimismo deberá remitir en el mismo plazo el original del formulario de reconocimiento de firmas debidamente firmado.

Hasta que no sea recibida dicha documentación y los servicios del BANCO no confirmen la suficiente y regularidad de la documentación y de las declaraciones exigibles para la apertura de la/s cuenta/s en los términos previstos en la legislación aplicable y, en particular la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su normativa de desarrollo, y conforme a éstas, aprueben la apertura de la/s referida/s cuenta/s, el BANCO no autorizará ningún movimiento a débito en la cuenta correspondiente, incluyendo la utilización de medios de pago que hayan sido puestos a disposición de los Titulares.

Los Titulares declaran y garantizan que todos los datos comunicados al BANCO y la documentación aportada para la apertura de la cuenta/s son veraces, correctos, completos y exactos, exonerando al BANCO de cualquier tipo de responsabilidad en que pueda incurrir por la inexactitud o falsedad de los mismos.

En este sentido, en orden al puntual cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida que le impone la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y en particular, el Real Decreto 413/2015, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, el BANCO podrá proceder al bloqueo de la cuenta, y en su caso, a la congelación de los fondos existentes en la misma, en el caso de que llegue a su conocimiento que los datos o la documentación aportada no son veraces, correctos, completos y exactos, y que ello pueda ser indicio o sospechoso de actividades relacionadas con el blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo, en cualquier momento durante la vigencia

del Contrato.

En caso de que en el plazo de un mes desde la apertura de la/s cuenta/s los Titulares no hubiesen aportado la documentación requerida por el BANCO, el BANCO podrá resolver el presente Contrato conforme a lo previsto en la Estipulación 12 siguiente, sin que resulte de aplicación en este caso el preaviso mínimo de dos meses a los titulares.

Asimismo, el BANCO podrá resolver el contrato en caso de ser detectada cualquier insuficiencia o irregularidad en la documentación o en las declaraciones mencionadas anteriormente que no hayan sido subsanadas en el mencionado plazo a contar desde la solicitud que realice a estos efectos el BANCO.

Los Titulares podrán realizar operaciones bancarias en su cuenta a través de los sistemas de redes telemáticas establecidas por el BANCO, y en la forma que para su utilización se pacte en el Contrato respectivo.

Los apuntes realizados en la cuenta podrán ser corregidos, en caso de error, sin necesidad del consentimiento de los Titulares, careciendo los mismos de efectos novatorios. Los órdenes de pagos, conformados sobre el propio documento, telefónicamente, o por otros medios, por el BANCO, podrán ser adeudadas en firme en la cuenta de los Titulares en el mismo momento en que se anota o presta la conformidad o se entrega el documento garantizado.

El BANCO queda autorizado para atender en esta cuenta aquellos documentos domiciliados en otra cuenta de los Titulares que al tiempo de la presentación de los indicados documentos estuviese cancelada o con saldo indisponible y/o insuficiente.

#### 4. ÓRDENES DE LOS TITULARES

El BANCO queda expresamente autorizado para anotar en la cuenta el importe de las domiciliaciones, así como cuantas cantidades u obligaciones fueran a cargo de la misma. Los Titulares aceptan que la cuenta sirva de soporte contable para realizar operaciones utilizando medios de pago asociados a la misma, tales como tarjetas de crédito, débito, cajeros automáticos, cheques garantizados u otros que pudieran ser utilizados en el futuro por los Titulares. De no indicarse otra forma de disposición en este Contrato, se admitirán como adeudos de la cuenta todos aquellos que sean autorizados por cualquier Titular de la misma, o sean a cargo de cualquiera de ellos, sin necesidad de comunicarlo a los demás Titulares.

Cuando a través de la cuenta los Titulares reciban ingresos de pensiones o prestaciones procedentes de instituciones, entidades u organismos públicos, del ámbito que fuere, los Titulares facultan al BANCO a devolver, con cargo a la cuenta o a cualesquiera otras cuentas o depósitos que aquellos tengan en éste, las cantidades que deban restituir a las referidas instituciones, entidades u organismos cuando, con arreglo a la normativa vigente, el BANCO quede obligado, junto al beneficiario de las pensiones o prestaciones, frente al pagador a la devolución de las cuantías que eventualmente pudieran haberseles abonado una vez extinguido el derecho a la prestación o pensión, ya sea por fallecimiento o por cualquier otra causa.

#### 5. DEVENGO DE INTERESES, COMISIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES

Los tipos de interés nominal, acreedor y deudor, aplicables a la cuenta, serán los pactados entre las Partes.

Serán de aplicación las comisiones y/o gastos que se consignen en las Condiciones Particulares del Contrato que, en cumplimiento de la normativa vigente, se describen seguidamente:

-**Comisión de mantenimiento de cuenta.**- Novo Banco tendrá derecho a percibir la comisión indicada por mantenimiento de la cuenta en la cuantía establecida en las Condiciones Particulares de este Contrato, así como en las Condiciones Generales, para el caso de modificación de las mismas por variación de las tarifas conforme a lo establecido en la Normativa de Banco de España.

La liquidación de dicha comisión se realizará directamente sobre el saldo existente en la cuenta en las fechas que se indican en las mencionadas Condiciones. Si el saldo existente al momento de la liquidación no fuera suficiente para el cobro íntegro de la comisión, se aplicará hasta donde alcance, generándose saldo negativo por la diferencia, pudiendo quedar la cuenta en descubierto a los efectos de aplicación de las consecuencias legales previstas para tal situación.

-**Comisión de administración.**- Se percibirá dicha cantidad de conformidad con indicada en las Condiciones Particulares de este Contrato.

-**Comisión de descubierto.**- Se aplicará una comisión sobre el mayor saldo contable deudor que la cuenta haya tenido en

cada período de liquidación, con el mínimo establecido en las Condiciones Particulares de este Contrato. Los adeudos por estos conceptos se efectuarán, en la forma pactada, coincidiendo con las liquidaciones periódicas de la cuenta.

-**Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas,** descubiertos o excedidos.- Se percibirá una comisión en concepto de reclamación por cada posición deudora vencida, descubierta o excedida, una sola vez y cuando la reclamación efectivamente se realice.

Los intereses y comisiones se liquidarán con la periodicidad indicada en las Condiciones Particulares. En dichas fechas se abonarán o adeudarán en la cuenta los intereses y comisiones devengados por los distintos cargos y abonos contabilizados individualmente y originados por cada una de las operaciones habidas durante el período de devengo, más los correspondientes al saldo arrastrado o figurado en cuenta en el momento de la liquidación, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$R = SM \times t \times i / 36.500$$

Siendo: R = Intereses devengados, SM = Saldo medio, t = Período en días, i = Interés nominal.

#### 6. DESCUBIERTOS

El BANCO no se obliga a aceptar disposiciones en descubierto. En consecuencia, de producirse algún saldo a favor de la misma, deberá ser reintegrado por los Titulares inmediatamente, sin necesidad de requerimiento alguno, pudiéndose reclamar el importe por vía judicial. Las situaciones de descubierto podrán también derivar de adeudos practicados por comisiones devengadas o efectos impagados previamente descontados por el BANCO.

Todos los Titulares de una cuenta responderán solidariamente ante el BANCO de los descubiertos que se puedan producir en la misma, con independencia de la forma pactada para la disposición de los fondos.

Los intereses de descubierto liquidados y no satisfechos se entenderán expresamente capitalizados con el saldo deudor que pudiere subsistir. Las Partes acuerdan expresamente capitalizar los intereses por descubierto, liquidados y no satisfechos, los cuales, como incremento del saldo deudor en descubierto de la cuenta, devengarán nuevos intereses por descubierto en la siguiente liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

#### 7. TRUNCAMIENTO DE DOCUMENTOS

Los Titulares autorizan que le sean adeudados en su cuenta los documentos librados o aceptados por el mismo o por personas autorizadas y atendidos por otras entidades, sin que medie presentación física de dichos documentos en el BANCO.

#### 8. REINTEGROS Y ÓRDENES

Las disposiciones se atenderán mediante solicitud firmada por los Titulares o persona previamente autorizada. La autorización y su revocación deberá darse por escrito, pero el BANCO se reserva el derecho de exigir el documento que estimare preciso. También podrá exigir que quien realice la disposición, sea Titular o autorizado, acredite en forma satisfactoria su personalidad.

Las personas autorizadas gozarán en la disposición de fondos de las mismas facultades que corresponden a los Titulares de la cuenta, salvo instrucciones expresas del mismo, pudiendo, incluso, constituir descubiertos, si el BANCO los acepta.

Las autorizaciones podrán ser dadas por cualquiera de los Titulares de la cuenta, bastando para su revocación que alguno de ellos lo manifieste por escrito al BANCO.

#### 9. DISPONIBILIDAD

El BANCO queda expresamente autorizado para cargar las deudas de uno o varios Titulares, provenientes de descuento de remesas, de efectos impagados, de descubiertos en cuenta corriente y, en general, de cualquier otra operación bancaria que dichos Titulares o cualquiera de ellos haya podido realizar con el BANCO, en la cuenta indistinta o en otras que pudieran aquellos tener abiertas en los libros del BANCO, quedando obligados todos los Titulares solidariamente frente a éste a cancelar el descubierto de la cuenta indistinta que se pudiera producir por virtud de los cargos autorizados por esta cláusula.

A falta de instrucciones concretas, el BANCO queda facultado para anotar toda operación que haya de realizar a nombre de un determinado Titular en cualquier cuenta en que éste figure como tal.

#### 10. CESIÓN DE DOCUMENTOS

Para el caso de que los Titulares entreguen o cedan al BANCO documentos en gestión de cobro o descuento, para su abono en la cuenta, los Titulares autorizan a la entidad en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta e interés, requiera

de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos para el caso de que éstos resulten impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos cedidos. Los Titulares se obligan a comunicar de forma inmediata y suficiente al BANCO el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación, y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados.

#### 11. ENVÍO DE EXTRACTOS Y LIQUIDACIONES

El BANCO remitirá a los Titulares, periódicamente y como mínimo al tiempo de cada liquidación, extractos de su cuenta, con detalle de los asientos de abono y débito causados en ella, así como las liquidaciones correspondientes a intereses y otras operaciones cuando éstas se produzcan. El contenido de las operaciones se ajustará en todo caso a lo que disponga la legislación al respecto. Los Titulares podrán oponer por escrito reparos a los extractos y liquidaciones.

Transcurrido un mes desde la fecha de remisión de aquél sin haber recibido observación alguna al mismo, se entenderá que los Titulares encuentran conforme el extracto.

#### 12. CANCELACIÓN DE LA CUENTA

El BANCO podrá cancelar la cuenta que es objeto de este Contrato, sin expresión de causa alguna, mediante el simple preaviso a sus Titulares, con un preaviso mínimo de dos meses al domicilio señalado a efectos de notificaciones. Transcurrido el período indicado se procederá al cierre y liquidación de la cuenta, cuyo saldo no devengará desde entonces interés alguno. Los Titulares de la cuenta podrán asimismo proceder a su cancelación, sin expresión de causa alguna, con un preaviso de mínimo de un mes, dicha cancelación no conllevará gasto alguno para el Titular si la resolución se produce transcurridos doce meses a contar desde la fecha de celebración del presente contrato, sin otros requisitos que el disponer del total del saldo existente a su favor o reintegrar el que resulte en su contra, haciendo entrega al BANCO de los documentos que constituyan el medio de disposición de saldos.

De las comisiones a favor del BANCO que se cobren por los servicios de pago, el Titular sólo abonará la parte proporcional devengada hasta la resolución del contrato. Si las comisiones se hubieran pagado por anticipado, el BANCO reembolsará la parte proporcional.

#### CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS DE IMPOSICIÓN A PLAZO FIJO

##### 1. OBJETO

1.1 **Depósito a plazo:** El depósito de dinero amparado en este Contrato se constituye por una o más imposiciones a plazo que el BANCO, debe restituir a sus vencimientos, además de satisfacer a los Titulares los intereses pactados en las fechas de liquidación que figuran en las Condiciones Particulares del presente Contrato o en las específicas de cada imposición.

##### 2. DISPOSICIÓN DE FONDOS Y UTILIZACIÓN DE LA CUENTA

El resguardo deberá presentarse necesariamente en las oficinas del BANCO, siempre que hayan de efectuarse operaciones de imposición o reintegro, salvo que éstas se realicen a través de los sistemas de redes telemáticas autorizadas por el BANCO, y en la forma que para su utilización se pacte en el Contrato respectivo. Las cantidades depositadas no podrán retirarse hasta su vencimiento, si bien las Partes podrán acordar la cancelación anticipada total o parcial según se consigna en las Condiciones Particulares.

Asimismo, será de aplicación la comisión por cancelación anticipada y demás Condiciones vigentes a la fecha de la cancelación anticipada, según las tarifas de comisiones del BANCO debidamente comunicadas al Banco de España. A la fecha del presente Contrato, la comisión por cancelación anticipada y demás comisiones aplicables son las indicadas según el siguiente orden: las establecidas en las Condiciones Particulares, que deberá formalizarse por escrito; a falta de pacto, deberá aplicarse la comisión incluida en las condiciones particulares, y en ausencia de ella, la comisión máxima establecida en el folleto de tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a la clientela. No obstante lo anterior, las comisiones establecidas entre el Cliente y el BANCO o las establecidas en las condiciones particulares, no pueden ser superiores a las establecidas en el folleto de tarifas de comisiones y gastos repercutibles comunicadas al Banco de España.

Cuando las imposiciones o reintegros se realicen a través de Redes Telemáticas autorizadas por el BANCO, los

resguardos de estas operaciones podrán ser solicitados por los Titulares al BANCO. Los Titulares se obligan a conservar y custodiar el resguardo debidamente, debiendo comunicar al BANCO de forma inmediata y por escrito la pérdida o extravío, sustracción, uso indebido, robo o destrucción del mismo. Los Titulares serán responsables de los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de dicha obligación o de la concurrencia de culpa o negligencia en su cumplimiento. En caso de cancelación de la cuenta, los Titulares deberán entregar al BANCO el resguardo, a fin de que éste proceda a su anulación. Una vez anulada, el BANCO podrá devolver el resguardo a los Titulares, si los mismos tuvieran interés en su conservación.

El BANCO no responde de los perjuicios que puedan resultar del extravío, pérdida, sustracción, uso indebido, robo o destrucción del resguardo. En estos casos, el BANCO previas las diligencias que estime oportunas, podrá expedir un nuevo resguardo a solicitud expresa y escrita de todos los Titulares, caso de ser varios, que contendrá los mismos datos y firmas que la original y en la que se indicará que se trata de un duplicado. En dicho duplicado se consignarán únicamente los datos relativos a las imposiciones existentes a favor de los Titulares en el momento de su expedición. Si posteriormente apareciese el resguardo original, los Titulares deberán entregarla al BANCO para su anulación, hecho éste que se reflejará en el nuevo resguardo.

##### 3. DEVENGO DE INTERESES

El importe de cada imposición devengará a favor de los Titulares el tipo de interés nominal anual y T.A.E. que constan en las Condiciones Particulares de este Contrato o las específicas de cada imposición. Serán igualmente de aplicación las normas sobre comisiones y gastos, así como sobre fechas de valoración, entregadas a los Titulares.

En todo caso y para aquellos supuestos en que se produjese una cancelación anticipada parcial del nominal contratado o una renovación de la imposición a plazo a la fecha de vencimiento final, establecido en las Condiciones Particulares, el tipo de interés aplicable será el establecido por las Partes en las Condiciones Particulares de la imposición.

##### 4. REINTEGROS Y ÓRDENES DE LOS TITULARES

Los reintegros de las imposiciones constituidas únicamente se realizarán, bien cuando se produzca el vencimiento de las mismas y éstas no sean objeto de prórroga, bien cuando se produzca un supuesto de cancelación anticipada a los que se refiere la Condición General 2 anterior. En estos casos, los reintegros se producirán por el importe de la imposición vencida o anticipadamente cancelada, mediante cargo de su importe en la cuenta de la imposición a plazo y subsiguiente abono del mismo en la cuenta de abonos identificada en las Condiciones Particulares previa deducción, en su caso, de los importes que correspondan de conformidad con lo establecido en la Condición General 2 anterior. A estos efectos el BANCO queda expresamente facultado por los Titulares para proceder a los cargos y abonos anteriormente descritos.

Los órdenes se atenderán mediante solicitud firmada por los Titulares, o su realización a través de redes telemáticas; en este caso, el acceso a las mismas se efectuará en la forma pactada en el Contrato correspondiente. El BANCO podrá exigir que quien realice la disposición acredite en forma satisfactoria su personalidad.

##### 5. DURACIÓN, VENCIMIENTO Y CANCELACIÓN

Cada imposición tendrá la duración pactada que conste en las Condiciones Particulares de este Contrato o en las específicas de cada una de ellas. No obstante, a petición expresa y escrita de todos los Titulares, caso de ser varios, el BANCO podrá proceder a la cancelación anticipada de una o varias de las imposiciones constituidas en tal momento, según lo previsto en la Condición General 2 anterior.

Con una antelación al menos de diez días naturales al vencimiento de la imposición, el BANCO deberá manifestar a los Titulares, en su caso, su oposición expresa y escrita a la prórroga o, alternativamente, y su fuera el caso, informar a estos en el plazo el nuevo tipo de interés a aplicar en el periodo de prórroga. Caso de no realizar comunicación alguna, se entenderá que el BANCO consiente la prórroga en las mismas condiciones que las aplicables hasta el momento.

Si en el plazo de cinco días naturales siguientes a la recepción de la comunicación a los Titulares (o con una antelación al menos de cinco días naturales al vencimiento de la imposición si no hubiera habido comunicación alguna por el BANCO), los Titulares comunicarán al BANCO su oposición expresa y escrita a la prórroga en las condiciones que le sean aplicables, la imposición quedará vencida y su

saldo a disposición de los Titulares sin penalización alguna y mediante abono del mismo en la cuenta de abonos identificada en la Condiciones Particulares.

##### 6. ENVÍO DE LIQUIDACIONES

El BANCO remitirá a los Titulares y al tiempo de cada liquidación, comunicación detallada de la misma. El contenido de ésta se ajustará, en todo caso, a lo que disponga la legislación al respecto. Los Titulares podrán oponer por escrito reparos a la liquidación practicada.

##### 7. FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DEL BANCO

El BANCO se encuentra adherido al Fondo de Garantía de Depósitos Portugués, con domicilio en la Avenida da Republica, número 57, 8º,- 1050-189 LISBOA (PORTUGAL). Su dirección electrónica es [geral@fgd.pt](mailto:geral@fgd.pt), y su página electrónica es [www.fgd.pt](http://www.fgd.pt).

#### CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LA ADHESIÓN AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBRO DE RECIBOS DOMICILIADOS

##### 1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es el de regular la cesión de recibos domiciliados por parte de los Titulares, en sus distintas modalidades como Presentador, Receptor u Ordenante, y el BANCO como Entidad Receptora y/o Presentadora, para toda gestión relacionada con la facturación, devolución y domiciliación de recibos.

A efectos de este Contrato, se entenderá por recibos domiciliados aquellos que cumplen los parámetros de definición recogidos en las Condiciones Generales del folleto número 19 de la serie de Normas y Procedimientos Bancarios de AEB adaptados al Euro por su Circular AEB 1002 de 29/01/2001 y modificaciones posteriores, cuyo contenido completo los Titulares declaran conocer, aprobado por la Asociación Española de Banca (AEB), detallando a continuación el artículo 1 de las Condiciones Generales del citado Folleto:

**a.** Coincidencia entre la plaza de expedición y la plaza de pago o cargo en cuenta. En caso de que estén emitidos por empresas que tengan centralizada su facturación, se entiende que se produce coincidencia entre la plaza expedidora y plaza de pago, cuando el servicio facturado haya sido realizado por establecimiento o instalación propios de la empresa facturadora situada en la plaza de pago. En la facturación correspondiente a cuotas periódicas de organizaciones educativas, recreativas o profesionales, carentes de ánimo de lucro, no es imprescindible la coincidencia entre plaza de expedición y plaza de pago para su consideración dentro de este Epígrafe, siempre que se cumplan los restantes requisitos.

**b.** Pagaderas a su presentación.

**c.** Que correspondan a cuotas por servicios o usos de carácter periódico a cargo del consumidor o usuario final.

**d.** Que conste como domicilio de pago el Código Cuenta Cliente, es decir, Entidad, oficina domiciliataria, dígitos de control y número de cuenta.

**e.** Que exista autorización previa de carácter genérico por parte del titular de la cuenta de cargo, para todas las órdenes de adeudo de iguales características puedan ser imputadas en cuenta sin preaviso. A tal fin, el deudor firmará una orden para domiciliar los pagos, ajustada al formulario normalizado de "Órdenes de Domiciliación" tal y como se describe en el Folleto nº 50 de abril 2013 de la colección de "Normas y Procedimientos Bancarios de la AEB".

**f.** Que no impliquen financiación o anticipo de fondos para la Entidad receptora, ni desplazamiento de valoración.

El BANCO no está obligado a tomar aquellos recibos que incumplan dichos parámetros, pudiendo cobrar a los Titulares el importe por recibo que se indica en las Condiciones Particulares por la realización de trabajos relativos a la adaptación de los recibos a la citada normativa. Los Titulares autorizan al BANCO a la realización de dichos trabajos.

Los Titulares se obligan a admitir a su cargo la devolución de las operaciones en las que no hubieran observado las normas del Folleto nº 19 antes indicado.

##### 2. CESIÓN DE RECIBOS Y COMUNICACIÓN

a) La cesión de recibos domiciliados se llevará a cabo a través de soporte informático, listados o recibos físicos, debiendo obrar en poder del BANCO con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de abono en cuenta, considerándose por ésta, a todos los efectos, como días inhábiles los sábados. La forma y lugar de entrega de los soportes, tanto en la presentación como en la devolución de recibos, será en cualquier oficina del BANCO.

La comunicación al librado del cargo en cuenta se realizará por la Entidad domiciliataria del recibo y mediante justificante específico, anotación en el extracto de cuenta, o mediante recibo normalizado cedidos por los Titulares. En ningún caso, el justificante específico o "adeudo por domiciliaciones" será sustitutivo del recibo o documento análogo, siendo exclusivo de los Titulares la responsabilidad de la información de los conceptos que figuran en el mismo.

La cesión de cualquier aplicación informática que el BANCO haga a los Titulares para el tratamiento de la información a través de soporte informático no confiere a éstos su propiedad, comprometiéndose a no ceder ni transferir dicha aplicación a terceros. Igualmente, los Titulares se obligan a la devolución de esta aplicación informática al BANCO una vez extinguida la relación contractual.

Los Titulares liberan al BANCO de cualquier responsabilidad de los daños que, involuntariamente, pudieran producirse tanto en la información, como en el soporte de la misma, viniendo esta última obligado únicamente, a la reposición del soporte utilizado.

b) El importe máximo de cada remesa de recibos entregada por los Titulares al BANCO, no podrá ser superior al importe indicado en la anterior (Condición Particular 2ª).

c) El importe de cada remesa entregada al BANCO por los Titulares no podrá superar el importe máximo mensual que se indica en la anterior (Condición Particular 3ª).

### 3. ABONO, VALORACIÓN, DEVOLUCIONES Y PLAZO

a) El abono de la remesa de recibos, conforme a lo referido en la cláusula 1 de las Condiciones Generales Específicas para la Adhesión al Sistema de Gestión de Cobro de Recibos Domiciliados, se realizará en la cuenta que se indica las Condiciones Particulares de este Contrato, en la misma fecha en que se adeude a los librados o a las otras Entidades domiciliatarias.

Al mismo tiempo, pero en asiento distinto, se procederá a cargar en dicha cuenta los gastos y/o comisiones a que hubiera lugar, más los impuestos correspondientes en su caso.

La valoración que el BANCO aplicará en los abonos que practique a los Titulares por el cobro de los recibos cedidos será la del mismo día del adeudo al librado, o bien, en los casos de tramitación a través de los sistemas de compensación, la fecha de materialización del reembolso.

En las devoluciones de recibos, la valoración aplicada será la misma que la del abono de los recibos correspondientes a la misma remesa.

Los plazos máximos de devolución de recibos por parte del librado serán los fijados por la normativa vigente en cada momento.

No obstante lo indicado en el apartado a) anterior de esta Condición Particular, las Partes acuerdan que no será disponible por los Titulares el abono realizado durante el plazo indicado en la condición Particular 4ª, quedando disponible libremente a partir del término de dicho periodo.

### 4. CESIÓN DE DOCUMENTOS

Para el caso de que los Titulares entreguen o cedan al BANCO documentos en gestión de cobro o descuento, para su abono en la cuenta, los Titulares autorizan a la Entidad en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta e interés, requiera de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos para el caso de que éstos resulten impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las Entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos cedidos. Los Titulares se obligan a comunicar de forma inmediata y suficiente al BANCO el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación, y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados.

### 5. COMISIONES

Serán de aplicación las comisiones que se consignan en las Condiciones Particulares de este Contrato, con los porcentajes y mínimos establecidos en las mismas.

El BANCO se reserva la facultad de modificar los gastos repercutibles aplicables y comisiones pactadas. Las modificaciones serán publicadas en el tablón de anuncios de todas y cada una de las Oficinas del BANCO abiertas al público, con una antelación de dos meses a la aplicación de las modificaciones. Si las modificaciones implicasen un

beneficio para los Titulares su aplicación podrá ser inmediata. El BANCO notificará éstas modificaciones dentro de los dos meses especificados, disponiendo los Titulares de un plazo máximo de quince días desde la notificación para proceder a la cancelación del servicio de adhesión al sistema de gestión de cobro de recibos domiciliados, sin que esto suponga coste alguno para los Titulares, en el caso de no presentar su conformidad a las modificaciones notificadas.

### 6. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Expresamente se autoriza por los Titulares y sus fiadores al BANCO para que solicite a la Central de Información de Riesgos del Banco de España, y para que ésta los facilite, los datos que puedan existir sobre sus operaciones con Bancos y otras Entidades de crédito.

### CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS APPLICABLES A LA RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES DE VALORES

En caso de que los Titulares hayan aceptado utilizar dicho servicio, se aplicarán adicionalmente a estas condiciones las Condiciones Generales correspondientes al Contrato de Banca a Distancia y contrato de órdenes por Telefax que se firmen al efecto cuando el Titular emplee los servicios, canales y plataformas previstos en dichos contratos para cursar las órdenes.

### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Las presentes Condiciones de recepción y transmisión de órdenes serán aplicables a las operaciones de compraventa de valores que el BANCO efectúe por orden y cuenta del Cliente en relación con cualesquiera valores negociables e instrumentos financieros denominados en euros o en otras divisas, típicos o atípicos, admitidos o no a cotización en cualesquiera de las Bolsas españolas o en otros mercados de valores, nacionales o extranjeros, así como participaciones de instituciones de inversión colectiva, y que el Cliente ordene de forma presencial, por teléfono, telefax o a través de cualquier otro medio a distancia actualmente accesible o que el BANCO implemente y acepte en el futuro, sin perjuicio de que las disposiciones del Contrato de Banca a Distancia suscrito entre el Cliente y el BANCO prevalecerán sobre las cláusulas de las presentes Condiciones Generales cuando el Cliente emplee en sus órdenes algunos de los servicios, canales y plataformas previstos en el Contrato de Banca a Distancia.

El Contrato habrá de ser interpretado conjuntamente con la regulación contenida en las Condiciones Particulares, en las presentes Condiciones Generales y en el orden emitida por el Cliente para cada transacción concreta.

### 2. OPERATIVA DEL CONTRATO

A los efectos del presente Contrato, se entenderá por órdenes de compraventa de valores del Cliente todas las órdenes de suscripción, compra, venta, reembolso, traspaso, conversión y canje de valores que el Cliente realice presencialmente, por medio telefónico (ya sea telefonía fija o por móvil), o a través de cualquier otro medio a distancia actualmente accesible o que el BANCO implemente y acepte en el futuro.

Cada una de las órdenes deberá incluir, con respecto a la transacción que el BANCO transmita por cuenta del Cliente, entre otros, los siguientes datos:

- tipo de orden,
- cuenta de valores del Cliente, si se hubiera incluido más de una en las Condiciones Particulares
- cuenta asociada, si se hubiera incluido más de una en las Condiciones Particulares,
- valores objeto de compraventa,
- número de títulos,
- precio por título,
- importe aproximado sin comisiones,
- comisiones y gastos aproximados, y
- plazo de validez de la orden.

Las órdenes podrán transmitirse al BANCO de forma presencial, por medio de la personación del Cliente en [cualquier oficina del BANCO en España], debiendo el Cliente firmar la correspondiente orden de compraventa, que contendrá los datos mencionados en el párrafo anterior. A efectos de verificar la validez de la orden, el BANCO solicitará al Cliente que aporte su Documento Nacional de Identidad y, en su caso, los documentos que acrediten la representación.

En caso de que las órdenes se transmitan utilizando un medio a distancia, el BANCO no transmitirá aquellas órdenes de los clientes que no superen las pruebas de identificación que el BANCO tenga en vigor en cada momento (incluyendo, sin limitación, las preguntas sobre datos personales del Cliente que realice el BANCO de

forma previa a que el Cliente emita la orden), ni cuando se tengan dudas razonables de la identidad de la persona que está emitiendo la orden.

Las operaciones de compraventa se realizarán de acuerdo con las órdenes o instrucciones del Cliente, generales o específicas, permanentes u ocasionales, en cuanto a identidad, número, clase, cambio y demás condiciones de los valores, recogidas en la correspondiente orden de compraventa y que el BANCO transmitirá.

Las Partes acuerdan que las órdenes emitidas telefónicamente por el Cliente se entenderán confirmadas cuando el BANCO comunique al Cliente, por cualquier medio escrito, la ejecución y, en su caso, la liquidación de las mismas según sus instrucciones y éste/éstos no manifieste/n disconformidad con las mismas en el plazo de quince días desde la recepción de dicha información por el Cliente, y siempre de acuerdo a la política de mejor ejecución del BANCO.

Con respecto a determinados instrumentos financieros que el Cliente pretenda suscribir bajo el presente Contrato, el Cliente es informado en el presente acto de que su orden podrá ejecutarse al margen de un mercado regulado o un sistema multilateral de negociación, especialmente por razón de las características del instrumento financiero de que se trate y de las entidades que desempeñan de forma exclusiva para este tipo de instrumento las funciones similares a las de los centros de ejecución en mercados regulados. Para tales casos, el Cliente presta su consentimiento previo y expreso en este acto de forma general para todas esas operaciones que se realicen al amparo del Contrato Marco y, en su caso, demás documentos contractuales que son suscritos entre el BANCO y el Cliente.

En todo caso, se entenderá que el BANCO cumple con sus obligaciones indicadas en los párrafos anteriores cuando se limite a seguir instrucciones específicas del Cliente.

El Cliente podrá revocar o modificar en cualquier momento las órdenes impartidas al BANCO siempre que las condiciones del mercado lo permitan y las órdenes no hayan sido ya transmitidas para su ejecución. Dicha revocación o modificación puede conllevar costes que serán soportados por el Cliente, y de los cuales éste será informado.

### 3. DECLARACIONES DEL CLIENTE

El Cliente reconoce que la rentabilidad que obtenga en cada operación de compraventa de valores e instrumentos financieros dependerá de condiciones ajenas al ámbito de actuación del BANCO, tales como, a efectos ilustrativos, el cambio o cotización o el tipo de interés al que se haya contratado la operación, las condiciones específicas de los valores contratados o las fluctuaciones que puedan sufrir los mercados financieros. Por ello, el BANCO no garantizará en forma alguna al Cliente rentabilidades o resultados en las inversiones.

En las operaciones de compraventa de valores internacionales, el Cliente declara conocer los requisitos y condiciones aplicables a la remisión, modificación y revocación de órdenes de suscripción o venta de dichos valores que hayan sido establecidos por los mercados financieros en los que el Cliente quiera operar.

El Cliente, en la realización de operaciones telefónicas y en aquellas realizadas a través de otros medios a distancia, declara y reconoce:

- (i) que la realización de órdenes de compraventa de valores a través de medios telefónicos u otros a distancia quedan sujetos a las reglas de identificación y seguridad que a tal efecto el BANCO le haya dictado o previstas en este Contrato y que el Cliente declara conocer y aceptar;
- (ii) que la transmisión de las órdenes para su ejecución puede demorarse por causas ajenas al BANCO tales como demoras en las telecomunicaciones o caídas de los sistemas informáticos;
- (iii) que una vez que la orden de compraventa haya sido transmitida para su ejecución no es posible la revocación o la modificación de dicha orden;
- (iv) que la confirmación de las operaciones ejecutadas no se realiza en tiempo real. A tales efectos el Cliente reconoce que el tiempo que pueda transcurrir entre la ejecución de la orden y la remisión de la confirmación es variable y en ningún caso inmediato, sin perjuicio de que el BANCO deberá cumplir con sus obligaciones de información de conformidad con la normativa aplicable;
- (v) que la recepción por el Cliente de la información sobre la ejecución de sus órdenes es posterior al momento de dicha ejecución, de forma que aquellas órdenes de cancelación o modificativas que haya efectuado en el transcurso de ese tiempo sobre la orden mencionada no

podrán tramitarse si ya se ha iniciado la ejecución, aunque el Cliente no tenga constancia de que la orden ha sido ejecutada; y

(vi) que el Cliente no es una sociedad participada ni filial ni pertenece al grupo del emisor o sociedad cotizada sobre la que se realicen operaciones de compraventa.

El Cliente declara que ha recibido del BANCO con anterioridad a la firma de las presentes Condiciones Generales la política de mejor ejecución del BANCO y que está conforme con ella.

En todo caso, el BANCO pone a disposición del Cliente la política de mejor ejecución aplicable en todo momento, tanto en sus oficinas como en la página web [www.novobanco.es](http://www.novobanco.es), así como un informe de evaluación de calidad de los centros de ejecución utilizados cada ejercicio económico.

Asimismo, el cliente reconoce que para la prestación de servicios sobre productos MiFID, debe facilitar al BANCO diferente información en función de los servicios de inversión que vayan a ser prestados por la Entidad de modo que pueda cumplir con sus obligaciones así como aportar un valor añadido al cliente facilitándole mayor información sobre las operaciones que va a realizar.

Para facilitar la información necesaria, el BANCO dispone de tres tipos de test diferenciados que el cliente debe comprender en su totalidad: 1) Test de conveniencia: tiene como objetivo recoger la información del cliente sobre los conocimientos y experiencia en diferentes instrumentos financieros de forma reciente, con el objetivo de analizar si el cliente tiene la capacidad de comprender las características y los riesgos derivados de las operaciones. A este proceso de análisis se le denomina evaluación de conveniencia. 2) Test de comercialización: la normativa vigente exige al BANCO, en determinadas circunstancias, que realice una evaluación del mercado objetivo a fin de garantizar que los productos que se ofrecen o recomiendan son compatibles con las necesidades, características y objetivos de un conjunto de clientes identificados como posibles destinatarios (mercado objetivo). 3) Test de idoneidad: para servicios de inversión específicos de asesoramiento o gestión discrecional de carteras, permite al BANCO medir el riesgo que pueden asumir los titulares de una posición concreta objeto del servicio, así como si la recomendación o el servicio se adecúa a sus objetivos concretos de inversión (perfil de riesgo y horizonte temporal de inversión).

Asimismo, el Cliente declara que la información que ha facilitado o facilite en un futuro al BANCO para que este proceda a la evaluación sobre la conveniencia y la evaluación del mercado objetivo del producto, así como de la idoneidad y cualquier otra proporcionada al BANCO en el marco del Contrato es correcta y veraz.

El Cliente se obliga a comunicar al BANCO tan pronto como se produzca cualquier modificación en la información que el Cliente haya comunicado en el marco del presente Contrato.

El Cliente responderá de los daños y perjuicios causados al BANCO que se deriven de un incumplimiento de la anterior declaración. Dicha compensación incluirá las indemnizaciones, pérdidas y gastos a los que el BANCO tenga que hacer frente, derivados de reclamaciones de terceros o de procedimientos administrativos incoados por cualesquiera autoridades públicas, incluyendo sin limitación el Banco de España o el SEPBLAC, que traigan causa de cualquier incorrección en la declaración realizada por el Cliente. Además, el BANCO quedará exonerado de responsabilidad por el servicio prestado en cumplimiento de este Contrato que haya sido dado en función de los documentos e información recibidos del Cliente, cuando éstos no sean correctos.

#### 4. VIGENCIA DE LAS ÓRDENES DE COMPRAVENTA

Las órdenes de compraventa de valores tendrán el periodo de validez que haya sido señalado por el Cliente. No obstante lo anterior, la orden podrá ser anulada automáticamente por el BANCO si no se ajusta a las condiciones de introducción de órdenes o de contratación que, según las características del valor o del propio mercado donde se quiera ejecutar la orden, sean aplicables y el BANCO no pueda transmitir la orden para su ejecución.

#### 5. OBLIGACIONES DEL BANCO

El BANCO:

- Informará al Cliente con la mayor diligencia y brevedad posible de los asuntos concernientes a la orden que curse el Cliente.

- Pondrá la máxima diligencia y todos los medios técnicos y humanos necesarios para el buen funcionamiento del servicio, así como para la recepción y transmisión de órdenes dadas por el Cliente, siempre de conformidad con la normativa aplicable.

- Proporcionará al Cliente con la mayor diligencia y brevedad posible la información esencial sobre la ejecución de su orden, conforme a la normativa aplicable y en cualquier momento, cuando el Cliente lo solicite, información sobre la situación de su orden. Esta información será suministrada de forma telemática, salvo que el Cliente solicite expresamente su entrega en papel.

- Enviará al Cliente, tan pronto como sea posible y conforme a la normativa aplicable, un aviso confirmando la ejecución de la orden.

- Realizará sus mejores esfuerzos en informar al Cliente sobre demoras apreciables en la transmisión de las órdenes para su ejecución cuando las circunstancias particulares de la operación lo permitan.

- Adoptará las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para el Cliente, teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden, todo ello, siempre de acuerdo con la política de mejor ejecución del BANCO.

- Se asegurará de que las órdenes transmitidas por cuenta del Cliente para su ejecución se registran y atribuyen con rapidez y precisión.

- Informará de manera inmediata al Cliente sobre cualquier dificultad relevante que surja para la debida transmisión y ejecución de la orden, siempre que ello sea posible.

#### 6. APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRAVENTA. SALDOS DISPONIBLES. GARANTÍAS ADICIONALES

Los adeudos y abonos en efectivo derivados de las operaciones anteriores se aplicarán en la cuenta asociada que figure en las Condiciones Particulares. Asimismo, las operaciones de compraventa de valores e instrumentos financieros se aplicarán en la cuenta de valores que figure en las Condiciones Particulares (y si hubiera varias, aquella que indique el Cliente).

El BANCO se reserva la facultad de no dar cumplimiento a las órdenes de compraventa (i) si en la cuenta asociada no existieran fondos disponibles al efecto o (ii) si en la cuenta asociada no existiera la provisión de fondos específica que pueda ser exigida por el BANCO.

Asimismo, y para la operativa de intermediación en instrumentos financieros derivados, será facultad del BANCO proceder a la cancelación de todas aquellas posiciones que mantenga por cuenta del Cliente, siempre que el mismo no disponga del efectivo suficiente para la misma.

En el caso excepcional de que se hubiera transmitido la orden para su ejecución pero el importe de la misma no pudiera ser cargado en la cuenta asociada por insuficiencia de fondos, el BANCO quedaría facultado irrevocablemente por el Cliente para que discrecionalmente (i) pueda compensarse con cualesquiera cuentas en el BANCO de las que el Cliente sea titular o (ii) pueda ordenar vender en el mercado en el que se haya ejecutado la orden, los valores cuyo importe no se haya hecho efectivo por el Cliente, abonando a éste el producto de la compraventa que pudiera resultar a su favor, tras resarcirse el BANCO del quebranto sufrido por la insuficiencia de fondos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente quedará obligado, cuando el BANCO así le requiera, a otorgar las garantías reales o personales que le sean exigidas sobre las cuentas asociadas, cualesquiera otras cuentas o los valores en cuestión.

#### 7. RESPONSABILIDAD

El BANCO queda exonerado de toda responsabilidad que pueda surgir con ocasión de fallos o errores en la transmisión de órdenes causados por disfunciones en los sistemas de telecomunicaciones y/o en los medios informáticos.

El BANCO no será responsable por la pérdida o daño que pueda sufrir el Cliente o un tercero en el caso de que el servicio sea interrumpido o sufra un retraso.

El BANCO no será responsable frente al Cliente o un tercero por las consecuencias que sobre el servicio pueda tener la entrada en vigor de disposiciones normativas que afecten al funcionamiento de los mercados financieros.

El BANCO no asume responsabilidad ni compromiso alguno respecto a la garantía, seguridad o liquidez de los valores objeto de la compraventa, ni respecto de la garantía

o solvencia de la sociedad emisora de los mismos, salvo mención expresa en contrario.

El BANCO no será responsable, en la transmisión de órdenes para su ejecución, de la revocación, anulación, cancelación o tramitación de la orden o incluso de su ejecución parcial por la falta de adecuación de dicha orden a las condiciones y requisitos exigidos por los mercados en los que se quiera ejecutar.

#### 8. COMISIONES

El BANCO cobrará las comisiones y gastos establecidos en su Folleto Informativo de tarifas vigente en cada momento, por las operaciones ordenadas por el Cliente en relación a los valores, que se satisfarán y liquidarán en la forma determinada en el mismo.

Las Tarifas de comisiones y gastos repercutibles no incluyen las comisiones y gastos que se devenguen a favor de terceros que intervengan en la operación, sin perjuicio de la información que deba proporcionar el BANCO al Cliente en relación con éstos de conformidad con la normativa aplicable.

#### 9. COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre el BANCO y el Cliente que deriven del presente Contrato se realizarán a través del teléfono (fijo o móvil), Internet o de otro medio válido de comunicación, salvo cuando legal o reglamentariamente se establezca una forma de comunicación determinada, sin perjuicio del canal previsto en el Contrato para el envío de órdenes de compraventa por el Cliente al BANCO.

#### 10. CONFLICTOS DE INTERÉS

El BANCO tiene el deber de gestionar los conflictos de interés que puedan surgir entre el BANCO y sus clientes o entre sus clientes entre sí.

Cuando dichos conflictos no puedan gestionarse adecuadamente, el BANCO deberá informar al Cliente sobre su existencia, naturaleza y origen.

Se adjunta como Anexo un resumen de la Política de Gestión de Conflictos de Interés del BANCO.

#### 11. INCENTIVOS

El BANCO podrá percibir de, o realizar a, terceros pagos, beneficios monetarios o no monetarios (incentivos) relacionados con la recepción y transmisión de órdenes sobre los valores o instrumentos financieros. Dichos pagos podrán realizarse cuando hayan sido concebido para mejorar la calidad del servicio prestado al Cliente y no impidan, ni perjudiquen, el cumplimiento por parte del BANCO de su obligación de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés del Cliente. El BANCO tiene aprobado una Política de Incentivos accesible al Cliente en cada momento.

En todo caso, el BANCO revelará al Cliente información completa, exacta y comprensible sobre la existencia, naturaleza e importe de dichos pagos; cuando dicho importe no pueda determinarse, se facilitará información sobre su método de cálculo, antes de la prestación del servicio. Si el BANCO no pudiera determinar con antelación el importe de los pagos, deberá facilitar al Cliente la información relativa al importe exacto de los pagos tras la prestación del servicio.

Asimismo, en el caso de que el BANCO recibiese incentivos de manera continuada, informará, al menos una vez al año, del importe efectivo de los incentivos.

El Cliente podrá solicitar y obtener en cualquier momento el importe concreto de los incentivos percibidos por el BANCO respecto de los servicios que le preste.

#### CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LA SOLICITUD DE RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA

En caso que los Titulares contraten el presente servicio, las Partes, de común acuerdo, convienen en reconocer a los Titulares la posibilidad de solicitar al BANCO que retenga en su poder en la oficina que se indica en las Condiciones Particulares del presente Contrato, toda clase de correspondencia que el BANCO deba dirigirles.

En tal caso, el BANCO queda relevado de toda clase de responsabilidad por los perjuicios que pudieran derivarse de la falta de conocimiento a su debido tiempo por los Titulares del contenido de la correspondencia retenida y las operaciones efectuadas.

#### CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS DE LA SOLICITUD / USO DEL TALONARIO DE CHEQUES

1. De conformidad con la cláusula 3.1 de las Condiciones Generales Específicas para las Cuentas a la Vista, la disposición de fondos de la cuenta podrá hacerse mediante la presentación de cheques firmados por los Titulares o personas autorizadas, cuyo talonario será facilitado por el

BANCO a solicitud de los Titulares del presente Contrato Único.

En todo caso la disposición de cantidades en efectivo por encima de 3.000 Euros requerirá un preaviso al BANCO de al menos 24 horas con anterioridad a la retirada de los fondos.

2. El BANCO facilitará los talonarios de cheques, salvo manifestación expresa y por escrito en contrario de los Titulares, mediante su envío por correo certificado con acuse de recibo al domicilio de los Titulares, sin que puedan ser utilizados hasta que obre en poder del BANCO dicho acuse de recibo.

3. De acuerdo con lo previsto en la condición 4 de las Condiciones Generales del presente Contrato Único, el BANCO podrá suspender la efectividad de cualquier cheque emitido con cargo a la cuenta en los supuestos de dudas sobre la identidad del firmante o la autenticidad de la firma del mismo, hasta que se pruebe a su satisfacción tal autenticidad o identidad del firmante, o en caso de oposición al pago por los Titulares o por un tercero, en los casos legalmente previstos.

4. Los Titulares se obligan a usar y conservar con las debidas garantías de seguridad y diligencia el talonario de cheques, asumiendo las responsabilidades por libramientos indebidos de cheques y mal uso de los mismos, aun por persona no autorizada.

En caso de sustracción o extravío del talonario de cheques o de alguno de estos, los Titulares deberán comunicarlo inmediatamente al BANCO, a fin de impedir su uso indebido.

Si tal aviso no se produjera, el BANCO no será responsable si se efectúa algún pago en el que se hubiese falsificado la firma de los Titulares o autorizados, u otra alteración del documento. En todo caso se reputará legítimo frente al BANCO el pago que se hubiere realizado antes del aviso. En estos casos el BANCO podrá emitir nuevo talonario, a solicitud de los Titulares, o proceder a la cancelación de la cuenta con traspaso del saldo, previa autorización de los Titulares, a una cuenta nueva.

Dicha comunicación urgente deberá ser confirmada en el mismo día o no siendo posible, el inmediato siguiente a cualquier oficina del BANCO, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, adjuntando en los casos de sustracción o extravío la denuncia presentada en la Comisaría de Policía.

Los Titulares serán responsables de los daños y perjuicios que puedan derivarse de su culpa o negligencia.

5. Serán de aplicación las comisiones y/o gastos que se consignen en las Condiciones Particulares del Contrato que, en cumplimiento de la normativa vigente, se adjuntan en las Condiciones Particulares.

6. En caso de cancelación de la cuenta, los Titulares deberán hacer entrega al BANCO del talonario de cheques junto con los cheques no utilizados, para su inutilización, quedando el BANCO exento de responsabilidad cuando a resultados del incumplimiento de estas obligaciones sobreviniesen perjuicios de cualquier índole.

#### **POLÍTICA DE CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE**

La Directiva 2014/65/UE (conocida como MIFID II), y el Real Decreto Legislativo 4/2015, que aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, así como su normativa de desarrollo, establecen los mecanismos adecuados para favorecer la protección del inversor en los mercados de valores negociables e instrumentos financieros incluidos en su ámbito de aplicación.

Esta normativa exige el establecimiento de un régimen de clasificación de clientes, con el objeto de conocer la experiencia inversora, conocimientos y capacidad financiera y determinar si los clientes comprenden y pueden asumir los riesgos derivados de sus decisiones de inversión.

El BANCO, en cumplimiento de la normativa vigente ha establecido políticas y procedimientos de clasificación de clientes de conformidad con las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión.

El BANCO clasificará al Cliente al que preste servicios de inversión en una de las siguientes categorías:

- Cliente **minorista**
- Cliente **profesional**
- **Contraparte elegible**

**Cliente minorista** es todo aquel que no es cliente profesional ni contraparte elegible. La mayoría de los clientes particulares y las Pymes entran dentro de esta categoría.

El BANCO considerará que sus Clientes son Clientes minoristas salvo que cumplan con los requisitos necesarios de acuerdo con la normativa vigente para ser clasificados

en otra categoría y hayan firmado al efecto el correspondiente documento aceptando la clasificación.

**Cliente profesional** es aquel que tiene experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y para valorar los riesgos inherentes a sus decisiones.

**Contraparte elegible** es toda aquella empresa o Entidad que por su naturaleza actúa en los mercados financieros.

La clasificación se realiza en función de criterios objetivos establecidos en la normativa vigente.

El Cliente reconoce, haber sido informado por el BANCO del derecho que le asiste para solicitar una clasificación distinta siempre que se cumplan las condiciones para tal cambio de acuerdo con la legislación aplicable y con la política de clasificación de clientes establecida por el BANCO en cada momento y de las limitaciones que de dicho cambio puedan derivarse, de todo lo cual el Cliente ha recibido la información adecuada. Cualquier solicitud del Cliente para que el BANCO modifique su clasificación, deberá realizarse por escrito de acuerdo con el formato normalizado que el BANCO tenga establecidos a tales efectos, en el que deberá constar la firma del Cliente y la fecha a partir de la cual tendrá efectos, en su caso, la nueva consideración.

En los casos en que el Cliente, de acuerdo con la política del BANCO establecida a tal efecto, reciba la consideración de Cliente Profesional o contraparte elegible, en su caso, bien en el momento de la firma del presente Contrato bien con posterioridad, el BANCO podrá aplicar los menores niveles de protección legal y reglamentariamente establecidos para la prestación de servicios de inversión a Clientes Profesionales y/o contrapartes elegibles. El Cliente reconoce comprender los efectos de dicha consideración como profesional y/o contraparte elegible, en su caso, en sus relaciones con el BANCO.

También puede solicitar ser tratado como Cliente profesional o contraparte elegible respecto de un servicio o unos valores o instrumentos financieros concretos.

Los posibles cambios de clasificación admitidos por la normativa son:

- Clientes Minoristas: podrán solicitar ser tratados como Clientes Profesionales, si cumplen los requisitos exigidos para ser tratados como Cliente Profesional de acuerdo con la legislación aplicable y con la política de clasificación de clientes establecida por el BANCO en cada momento, previa acreditación del cumplimiento de los mismos.
- Clientes Profesionales: podrían solicitar ser tratados como Clientes Minoristas o, en su caso, como contrapartes elegibles.
- Contrapartes Elegibles: podrían solicitar ser tratados como Clientes Profesionales o Minoristas.

El Cliente se compromete a informar al BANCO de cualquier cambio en su situación que pueda suponer una modificación en su clasificación. El BANCO se reserva el derecho a realizar cualquier cambio de clasificación del Cliente de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley y en su política de Clasificación de Clientes.

#### **INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES**

##### **1. ÁMBITO**

El BANCO está sujeto al deber de mejor ejecución, siempre que ejecute una orden sobre valores negociables e instrumentos financieros por cuenta de sus clientes que hayan sido clasificados como inversores profesionales o minoristas. Este deber recae sobre el BANCO con respecto a todas las órdenes recibidas en el Espacio Económico Europeo.

##### **Actuación por cuenta de los clientes**

Se considera que el BANCO tendrá que actuar por cuenta de sus clientes siempre que:

- a) reciba órdenes de clientes para su ejecución;
- b) reciba órdenes de clientes para su transmisión a otras Entidades;
- c) emita órdenes, por cuenta de sus clientes, para ejecución por otras Entidades, o por el propio BANCO, como consecuencia de las decisiones de inversión tomadas en el ámbito del servicio de gestión discrecional de carteras.

El BANCO no tendrá que actuar por cuenta de sus clientes, y consecuentemente no está sujeto al deber de mejor ejecución, siempre que:

- a) la transacción se efectúe después de la comunicación de una cotización por el BANCO al Cliente, tanto a solicitud del cliente como sobre una base continua de cotización, relativa a un determinado Instrumento Financiero, y el

cliente haya decidido operar con el Instrumento Financiero con base en esa cotización; y

b) siempre que el BANCO actúe por cuenta propia, para su cartera propia y los términos de la transacción hayan sido negociados con el Cliente.

##### **2. DEBER DE MEJOR EJECUCIÓN**

El BANCO tiene la obligación legal de establecer y cumplir una política de ejecución de órdenes que prevea todos los pasos razonables que sean susceptibles de permitir la obtención del mejor resultado posible para sus clientes. La política de ejecución de órdenes del BANCO incluye además procedimientos que serán seguidos en operaciones respecto a las cuáles el BANCO no está sujeto al deber de mejor ejecución. Se adjunta un resumen de dicha política como Anexo al presente contrato.

La política de mejor ejecución de órdenes crea para el BANCO una obligación de ejecutar las órdenes conforme a su política de ejecución de órdenes, y no una obligación de resultado, es decir, de obtener el mejor resultado en cada momento para cada orden.

En el ámbito de la prestación de los servicios de recepción y transmisión de órdenes y de gestión discrecional de carteras y en el cumplimiento del deber general de mejor ejecución, el BANCO tiene el deber de tomar medidas que aseguren que los intermediarios financieros a quién las órdenes son transmitidas, disponen de una política de mejor ejecución de órdenes.

##### **3. EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES**

El BANCO, siempre que actúe en el ámbito de su Política de Ejecución de Órdenes, podrá ejecutar las órdenes recibidas de sus Clientes o transmitir esas órdenes a un intermediario financiero para su ejecución, dependiendo de la naturaleza del Instrumento Financiero en cuestión, y teniendo en cuenta el objetivo de obtener la mejor ejecución posible para el Cliente.

###### **3.1 Ejecución por el BANCO**

Una vez considerados todos los factores relevantes, y en función de eventuales instrucciones específicas del Cliente, las órdenes recibidas por el BANCO serán dirigidas a un centro de ejecución para que sean ejecutadas.

Estos centros de ejecución, o "execution venues", son fuentes de liquidez, e incluyen:

- a) mercados regulados;
- b) Sistemas Multilaterales de Negociación ("SMN") y Sistemas Organizados de Contratación ("SOC");
- c) internalizadores sistemáticos;
- d) creadores de mercados (o "market makers");
- e) otros proveedores de liquidez; y
- f) entidades no pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE) que ejecuten una función idéntica a la de cualquiera de las entidades referidas arriba.

Para cada uno de los instrumentos financieros respecto a los cuales el BANCO va a ejecutar órdenes por cuenta de sus clientes, el BANCO incluye, en su política de ejecución, los centros de ejecución que considera que le permiten, de una forma consistente, obtener el mejor resultado posible en la ejecución de las órdenes de sus clientes.

Dentro de la política de mejor ejecución del BANCO podrá encontrar un mayor detalle sobre los mercados regulados, los SMN y los SOC en los que el BANCO ejecuta órdenes por cuenta de sus clientes. El BANCO podrá ejecutar órdenes en un centro de ejecución que no sea un mercado regulado, un SMN o un SOC siempre que para ello haya obtenido el consentimiento previo y expreso del Cliente.

El BANCO podrá actuar como contraparte siempre que cumpla los requisitos previstos a tal efecto en la normativa del mercado de valores.

El BANCO podrá ejecutar órdenes a través del cruce de órdenes recibidas de uno de sus Clientes con la correspondiente orden recibida de otro Cliente.

La política de ejecución de órdenes del BANCO dispone de reglas sobre la agregación de operaciones realizadas por cuenta propia con una o más órdenes de Clientes, así como sobre la agregación de órdenes de varios Clientes. Esas reglas pretenden que tal agregación sólo ocurra cuando no sea perjudicial para los Clientes. Si la orden agregada es ejecutada parcialmente, la operación será, en la mayoría de los casos, prioritariamente asignada al Cliente, en el caso de agregación con una operación realizada por cuenta propia, o asignada de forma equitativa entre los demás Clientes, en los restantes casos.

###### **3.2 Recepción y transmisión de órdenes**

Para determinados instrumentos financieros, el BANCO transmitirá las órdenes de sus Clientes a otros intermediarios financieros para su ejecución. Dichos intermediarios financieros son seleccionados a través de un proceso de evaluación que tiene en cuenta la posibilidad de que éstos ofrezcan el mejor resultado posible en la ejecución de órdenes que les sean transmitidas por el BANCO. En particular, son tenidos en cuenta los factores relevantes mencionados en el punto 5, así como la reputación y credibilidad de la institución en el mercado.

En cuanto a los acuerdos celebrados con esos intermediarios financieros, el BANCO asegurará que éstos disponen de una política de ejecución de órdenes que le permita cumplir su deber general de mejor ejecución ante sus Clientes.

Actualmente, el BANCO transmite las órdenes recibidas de sus Clientes para que las mismas sean ejecutadas por intermediarios financieros con quienes el BANCO contrató este servicio o por sociedades que integran el Grupo Novo Banco, en determinadas circunstancias. **4. FACTORES RELEVANTES**

#### 4.1 Factores relevantes

El BANCO, cuando ejecute una orden de un Cliente, tiene en consideración el siguiente conjunto de factores: a) precio; b) costes; c) rapidez; d) probabilidad de ejecución y liquidación; e) volumen; f) naturaleza de la orden; y g) cualesquiera otras consideraciones relevantes para la ejecución de la orden.

#### 4.2 Importancia relativa de cada factor

En la determinación de la importancia relativa de estos factores se tendrá en cuenta: a) la clasificación del Cliente; b) la dimensión de la orden y su naturaleza; c) las características de los instrumentos financieros subyacentes a la orden; d) las características y disponibilidad de liquidez de centros de ejecución para las cuales la orden es transmitida para su ejecución; y e) el impacto de la orden en el mercado.

Siempre que el BANCO ejecute órdenes por cuenta de un cliente clasificado como minorista, las mejores condiciones son determinadas en función de la contraprestación total, o sea, en función de la suma del precio y de los costes de transacción.

Siempre que el BANCO ejecute órdenes por cuenta de un Cliente clasificado como cliente profesional, las mejores condiciones serán en la mayoría de los casos determinadas también en función de la contraprestación total. El BANCO podrá, sin embargo, considerar en ciertas circunstancias que algunos factores son más relevantes que otros, con vista a la obtención del mejor resultado posible.

Las contrapartes elegibles no se benefician del deber de mejor ejecución, sin embargo, si lo pretenden y en el caso de que el BANCO lo acepte, podrá quedar contractualmente establecida la sujeción del BANCO a dicho deber.

El BANCO tendrá en consideración los conocimientos y experiencia de sus clientes y la naturaleza del servicio que los clientes requieran, así como las instrucciones específicas y genéricas que le sean transmitidas y que le permiten ejecutar las órdenes de los Clientes.

#### 5. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DE CLIENTES

Sin perjuicio de la regulación de cada mercado al que las órdenes son transmitidas por el BANCO para su ejecución, cuando un Cliente proporcione al BANCO una instrucción específica en relación a una orden, incluyendo la indicación de su ejecución en un centro de ejecución específico, el BANCO ejecutará la orden de acuerdo con la instrucción del Cliente.

Cualquier instrucción específica transmitida por un Cliente puede impedir al BANCO que siga todas o algunas de las medidas de su Política de Ejecución de Órdenes. Dichas medidas han sido diseñadas por el BANCO para obtener el mejor resultado posible en la ejecución de órdenes.

#### 6. MONITORIZACIÓN Y REVISIÓN

##### 6.1 Evaluaciones anuales

El BANCO evaluará anualmente la eficacia de su Política de Ejecución de Órdenes y de sus acuerdos para la ejecución de órdenes, de forma que permita identificar e implementar las eventuales mejoras que sean necesarias.

Adicionalmente, verificará también anualmente si los centros de ejecución incluidos en la Política de Ejecución y los intermediarios financieros a quién el BANCO transmite órdenes para ejecución, proporcionan el mejor resultado para sus clientes de forma consistente y si es necesario alterar los acuerdos establecidos para la ejecución.

##### 6.2 Monitorización

El BANCO igualmente monitorizará su Política de Ejecución de Órdenes y la eficacia de los Intermediarios Financieros a quien el BANCO transmite órdenes, para proceder a las revisiones de la Política de Ejecución de órdenes o de sus acuerdos para la ejecución de órdenes, siempre que tengan lugar modificaciones relevantes susceptibles de afectar a la capacidad del BANCO de continuar obteniendo los mejores resultados posibles a sus Clientes.

Conforme a la normativa aplicable, el BANCO publicará anualmente un informe de evaluación de calidad de los centros de ejecución utilizados cada ejercicio económico.

#### 7. COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE POLÍTICA DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES Y DE ACTUALIZACIONES

La Información sobre la Política de Ejecución de Órdenes del BANCO está disponible en [www.novobanco.es/mifid](http://www.novobanco.es/mifid), y cualquier alteración relevante de la Política de Ejecución de Órdenes se reflejará en dicho lugar y será oportunamente notificada a los Clientes. Asimismo, la Información actualizada sobre la política de ejecución de órdenes, está disponible en soporte duradero siempre que el Cliente lo solicite.

#### CONDICIONES BANCA A DISTANCIA

##### 1. OBJETO. SERVICIOS INCLUIDOS

El presente Contrato tiene por objeto regular las relaciones entre el BANCO y el Titular con respecto a todas las operaciones y servicios previstos en el mismo. El BANCO podrá extender la eficacia de este Contrato a otras operaciones de pasivo, medios de pago, servicios de intermediación, etc., previa información al Titular de la operación y envío de las Condiciones de las mismas.

Las relaciones entre el Servicio de Banca a Distancia del BANCO y el Titular se regirán por las Condiciones, por estas específicas y, en su caso, por las inherentes al servicio u operación de que se trate.

A través de este servicio, el Titular tiene acceso a todas las cuentas en que el Cliente es titular, cotitular y/o apoderado, incluyendo también las cuentas abiertas en el futuro en estas condiciones.

La contratación de los servicios y operaciones financieras que estén disponibles en cada momento en el Servicio de Banca a Distancia, así como cualquier otra clase de consulta relacionada con la operativa bancaria del Titular, podrá hacerse por éste mediante comunicación por los medios señalados en el apartado siguiente, o los que, en su caso, pueda indicar el BANCO, sin perjuicio de que éste, cuando lo considere conveniente, exija la confirmación por escrito.

Para realizar cualquier operación a través del Servicio de Banca a Distancia, no será necesario que el Titular o las personas autorizadas mantengan una facultad de disposición indistinta o solidaria, pero el servicio o transacción solicitada por uno de los apoderados no será ejecutada, en tanto no se reciba la autorización/firma del Titular, cuando la transacción/operación solicitada así lo exija.

##### 2. CONDICIONES DEL SERVICIO

El BANCO tiene establecido un sistema de Banca a Distancia, con transmisión-recepción de datos "el Banco-Titulares", (en adelante el "Servicio"), a través de redes telemáticas, electrónicas, digitales y telefónicas. Dicho Servicio se regirá por las normas y Condiciones de utilización contenidas en este Contrato, y con carácter supletorio por las Condiciones pactadas en los Contratos de apertura de cuentas y/o depósitos y demás productos y/o servicios que sean operativos mediante este sistema.

Las órdenes cursadas por el Titular serán ejecutadas por el BANCO en el momento en que sea operativamente posible su cumplimentación.

Las valoraciones de los abonos y adeudos que se deriven de las órdenes o instrucciones cursadas por el Titular a través de este Servicio será la que resulte de aplicar las normas sobre fechas de valoración vigentes en cada momento y entregadas al Titular al formalizarse los documentos contractuales específicos que sirvan de base o regulen la operación concreta de que se trate.

##### 3. OPERACIONES Y TRANSACCIONES CUBIERTAS POR EL SERVICIO

Mediante este sistema se proporciona por el BANCO servicios bancarios y parabancarios al Titular, a través de cualquier red de transmisión, o por cualquier tipo de conexión establecida a través de sistemas o canales de comunicación basados en tecnologías actuales o futuras, y que en cada momento fuera utilizable a elección del BANCO.

Los servicios que cubre este Contrato son los siguientes:

- o Información sobre productos y servicios del BANCO.

- o Información sobre las cuentas y operaciones de las que sea Titular.
- o Realización de operaciones sobre cuentas.
- o Otros.

El Servicio permite la realización, en general, de las operaciones que seguidamente se relacionan y, en particular, las expresadas en las Condiciones de este Contrato:

- a) Obtener información no confidencial que con carácter general facilite el BANCO en cada momento.
- b) Obtener la información de carácter confidencial que en cada momento facilite el BANCO, y en el marco de las relaciones contractuales con el Titular, presentes o futuras, que sean operativas por este servicio.
- c) La realización de operaciones bancarias, así como la contratación de cualquier producto bancario o financiero, que en cada momento tenga disponibles el BANCO y que sean operativas por este servicio.
- d) La realización de nuevas operaciones o servicios en la forma indicada en la cláusula anterior.

El Titular presta su conformidad a la operativa de las cuentas determinada por el BANCO en el servicio de Banca a Distancia.

El BANCO se reserva el derecho a no incluir en el Servicio determinadas cuentas, o a limitar la realización de determinadas operaciones, con carácter general o particular para cada Titular.

El Titular podrá igualmente, en lo sucesivo y en cualquier momento, excluir del Servicio las cuentas que estime oportunas, comunicándolo por escrito al BANCO, o directamente a través del servicio, siendo válida dicha comunicación desde el acuse de recibo por ésta.

El BANCO se reserva el derecho de incorporar, modificar o suprimir, prestaciones del Servicio.

##### 4. SERVICIO DE DOMICILIACIÓN DE PAGOS

Para el caso de que el Titular entregue o ceda al BANCO documentos en gestión de cobro o descuento, para su abono en la cuenta, el Titular autoriza a la Entidad en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta e interés, requiera de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos para el caso de que éstos resulten impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las Entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos cedidos. El Titular se obliga a comunicar de forma inmediata y suficiente al BANCO el pago posterior de la deuda del obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación, y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados.

##### 5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y COMUNICACIÓN CON EL BANCO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Por motivos de seguridad, y para acceder al Servicio de Banca a Distancia, el BANCO facilitará al Titular un Código de Usuario y un Password de Acceso, los cuales deberán ser utilizados conjuntamente, encontrándose facultado para acceder al Servicio.

Las claves asignadas al Titular serán entregadas en el momento de contratación del Servicio en mano u otro medio similar que, a juicio del BANCO, se considere conveniente.

El BANCO podrá en cualquier momento, y previa notificación al Titular, modificar o sustituir el Código de Usuario y/o el Password de Acceso, e incluso modificar sus características definitorias, cuando dicha modificación o sustitución sean convenientes para el funcionamiento de este Servicio.

Como medida de seguridad complementaria, cuando el Titular realice la comunicación con el Servicio, el BANCO podrá solicitar datos adicionales para comprobar su identidad.

El BANCO queda exonerado de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar de la indebida utilización de las claves asignadas, por parte de los representantes del Titular o de terceros.

Ambas partes se comprometen a mantener secretos el Código de Usuario y el Password de Acceso. En caso de robo, hurto, extravío, deterioro o falsificación del soporte que contenga las mencionadas claves, el Titular deberá comunicarlo de inmediato al Servicio, no asumiendo el BANCO responsabilidad alguna por tales hechos o sus consecuencias, siempre dentro de la responsabilidad profesional del BANCO de conformidad con la práctica bancaria.

Como medida adicional de seguridad, el BANCO pone a

disposición del Titular una TARJETA PERSONAL DE CLAVES compuesta por una matriz de coordenadas para la seguridad de las operaciones que el BANCO considere. Esta medida de seguridad podrá ser sustituida o ampliada, previa comunicación al Titular, por cualquier otro método de autenticación que el BANCO considere apropiado. Ambas Partes aceptan equiparar jurídicamente el uso de la tarjeta de seguridad, o cualquier otra medida de seguridad que la sustituya o amplíe, a la firma del Titular, no pudiendo estos alegar la falta de firma como causa de oposición para incumplir las obligaciones que haya asumido como consecuencia de las órdenes cursadas por este medio. Las órdenes cursadas por el Titular a través de este Servicio, serán irrevocables.

El BANCO se reserva el derecho, con carácter general o particular, de exigir documento con firma autógrafa para la realización de determinadas operaciones.

El Servicio es un medio que facilita el uso de las cuentas y demás productos y/o servicios de que dispone el BANCO. Por ello, los autorizados en cuentas podrán utilizar este Servicio sin más limitaciones que las que pudieran derivarse de las operaciones ordenadas y que figuren en sus respectivos Contratos.

El Titular se obliga a poner en conocimiento del BANCO, de forma inmediata, la pérdida o extravío del Código de Usuario y/o Password de Acceso o la Tarjeta Personal de Claves, o la utilización fraudulenta, no autorizada o incorrecta de la misma. De igual modo, si el Titular tuviera dudas de que el Código de Usuario y/o Password de Acceso y el contenido de la Tarjeta Personal de Claves pudieran ser conocidas por terceras personas, se obliga a comunicarlo al BANCO por medio fehaciente, siendo válido desde el acuse de recibo por la misma, cesando a partir de ese momento la exoneración de responsabilidad.

#### 6. RESPONSABILIDAD DEL BANCO

El BANCO queda exento de responsabilidad en los supuestos de cese temporal del Servicio por cortes de línea, saturación u otras causas; igualmente queda facultado para suspenderlo total o parcialmente, y siempre de forma transitoria, por razones técnicas, de seguridad, u otro orden. Asimismo, el BANCO es ajeno a las incidencias que pudieran presentarse entre el Titular y el suministrador/operador de la línea de comunicación, o a través de la que se preste el Servicio, así como de las que por cualquier causa pudieran producirse en el sistema de redes telemáticas, telefónicas u otros medios de comunicación. Igualmente es ajeno a las cuestiones que pudieran suscitarse entre usuarios por el uso de mensajería o correo electrónico. De la misma forma el BANCO no responde de la actuación de terceros necesarios para el buen funcionamiento de la red de comunicación y prestación del Servicio.

Con la firma del presente Contrato, el Titular tiene derecho, estrictamente, a la utilización del Servicio y a la realización de las operaciones que específicamente se pacten, en su caso. Si, como consecuencia de la conexión a este Servicio, el usuario tuviera acceso a otras prestaciones en las redes telemáticas, el BANCO queda exento de responsabilidad del uso que el Titular pudieran hacer de las mismas.

El Titular autoriza de forma irrevocable al BANCO para que, si éste lo considera necesario, pueda:

- Grabar las conversaciones telefónicas que se mantengan a través de este Servicio y utilizar dichas grabaciones como medio de prueba en cualquier procedimiento que entre ambas se pudiera plantear directa o indirectamente. El Titular podrá solicitar del BANCO que le facilite copia, a elección de ésta, del contenido de las conversaciones grabadas con el mismo.
- Requerir al Titular para que determinadas operaciones, en función de su cuantía o de sus características, sean ordenadas o confirmadas por escrito.
- No ejecutar las órdenes recibidas cuando no sea facilitado correctamente el Código de Usuario y/o el Password de acceso asignado o cualquier otra clave que pudiera establecerse para determinadas operaciones, ni cuando se tengan dudas razonables de la identidad de la persona que esté emitiendo la orden o solicitando la información.

Las Partes aceptan la licitud de las grabaciones antes mencionadas como medio de prueba de las transmisiones, órdenes y operaciones financieras y, en particular, en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que entre ellas se pudiera plantear. El BANCO garantiza la integridad y confidencialidad absoluta de tales grabaciones y se obliga a conservarlas durante el tiempo legalmente establecido.

#### 7. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR

El Titular responde del buen uso de la conexión, comprometiéndose expresamente a evitar cualquier tipo de

acción que pueda dañar a sistemas, equipos o servicios accesibles directa o indirectamente a través del BANCO, incluyendo la congestión intencionada de enlaces o sistemas, todo ello de acuerdo con las Condiciones contenidas en el presente Contrato.

El Titular tiene carácter de usuario autorizado del Servicio. La autorización se limita estrictamente para el uso del mismo a los fines a los que está destinado, prohibiéndose cualquier uso que no sea el indicado.

El Titular se compromete a mantener secretos el Código de Usuario y el Password de Acceso. En caso de robo, hurto, extravío, deterioro o falsificación del soporte que contenga las mencionadas claves, el Titular deberá comunicarlo de inmediato al Servicio.

#### 8. COMISIONES POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BANCA A DISTANCIA

El BANCO podrá establecer comisiones por los conceptos incluidos a continuación, por los periodos e importes que, en su caso, se establezcan en las Condiciones Particulares de este Contrato:

- Cuota de alta del Servicio por una sola vez.
- Comisión anual por mantenimiento del Servicio.
- Comisión por solicitud de Grabación.

Las modificaciones de las comisiones serán comunicadas de forma individualizada al Cliente con una antelación de dos meses a la aplicación de las mismas.

El Cliente, caso de no aceptar las nuevas condiciones, deberá comunicarlo al BANCO, antes de su entrada en vigor, procediéndose a la resolución del contrato de que se trate sin coste alguno. En caso contrario se entenderá que las acepta.

Los importes de las comisiones y gastos previstos en este Contrato, serán adeudados a la cuenta del Titular para la que se solicite la operación concreta.

El importe de la cuota inicial por utilización del Servicio será por el importe señalado en las Condiciones Particulares del referido Contrato principal, a satisfacer por el Titular por periodos anuales mediante cargo en la cuenta indicada a estos efectos en las mencionadas Condiciones Particulares, y modificable con arreglo a las tarifas vigentes en el momento de cobro de la misma.

El BANCO podrá, previa información al Titular, establecer a partir de un determinado número de llamadas una comisión de utilización del servicio de Banca Telefónica.

#### 9. OTRAS COMISIONES APLICABLES

Con independencia de las comisiones pactadas por la prestación del Servicio, el BANCO percibirá las comisiones o gastos que correspondan a cada operación y que se encuentren recogidas en la tarifa de comisiones y gastos repercutibles al Titular y sobre normas de valoración. El Titular conoce y acepta que la utilización de redes telemáticas y telefónicas tiene un gasto de servicio de comunicaciones a su costa.

#### 10. CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO

El BANCO prestará el Servicio mediante el uso de sistemas telemáticos o de comunicación que posibilitan la transmisión-recepción de datos por el Titular a través de terminales de uso estándar. El usuario deberá disponer de los equipos necesarios y sus elementos.

El BANCO podrá introducir en el Servicio las mejoras y modificaciones que crea oportunas, así como sustituir la red de comunicaciones sobre la que está implementado.

Con independencia de las operaciones cursadas a través del Servicio, el Titular siempre podrá dar instrucciones al BANCO por escrito, siendo preciso para ello que la orden lleve la firma reconocida por el BANCO y la misma sea suficiente a juicio de ésta.

Las instrucciones aportadas por el Titular y ejecutadas por el BANCO gozarán de plenos efectos jurídicos, sin necesidad de ningún otro requisito, conviniendo y aceptando las Partes que el uso de las claves de la tarjeta de seguridad, o cualquier otra medida de seguridad que la sustituya o amplíe, surten el mismo efecto que la firma del Titular, aún cuando exista confirmación posterior con documentación formal. Podrán establecerse límites máximos por operación y límites diarios que podrán modificarse a solicitud del Titular mediante orden escrita o directamente a través del servicio.

El BANCO podrá decidir no ejecutar alguna operación cuando, a su juicio, exista duda razonable sobre la identidad del ordenante o sobre el alcance de sus instrucciones o cuando no exista saldo suficiente en las cuentas de cargo.

El BANCO garantiza el secreto bancario en los términos establecidos por la Ley, y, en el caso de que personas vinculadas o no al Titular tuvieran acceso a información del mismo, no asume la responsabilidad si ello fue como

consecuencia de actuación incorrecta o fraudulenta de terceros.

#### 11. REMISIÓN DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

El BANCO se reserva el derecho de remitir al Titular, sin petición previa, cualquier tipo de información por cualquier medio o canal.

#### 12. CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

Las Partes convienen que todas las cláusulas recogidas en el presente Contrato deben ser consideradas como CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN, a efectos de lo señalado en la Ley 7/1998, de 13 de abril, las cuales son expresamente aceptadas por el Titular en su condición de adherentes, habiendo sido previamente informado de su existencia por parte del BANCO.

#### CONTRATO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

Este Contrato, que ha sido verificado y puesto a disposición del público por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, forma parte de un Contrato Único de Novo Banco, S.A. Sucursal en España, cuyos términos y condiciones tienen por objeto establecer los derechos y obligaciones esenciales que regulan las relaciones entre la Entidad y el/los Cliente/s, de tal forma que, con sujeción al mismo, puedan realizarse determinadas operaciones bancarias y prestarse determinados productos y/o servicios de inversión, con base en la Cuenta asociada y de valores con el número indicado en el correspondiente Formulario de Apertura de Cuenta que se acompaña a este Contrato Único. En caso de discrepancia entre lo establecido en el Contrato Único y los términos y condiciones aplicables al depósito y la administración, prevalecerán estos últimos.

#### TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL DEPÓSITO Y/O ADMINISTRACIÓN DE VALORES

##### 1.- OBJETO DEL CONTRATO

Constituye objeto del presente Contrato la custodia y administración de valores negociables, tanto representados por títulos físicos como por anotaciones en cuenta, que a tales efectos el/los Cliente/s entregue/n a la Entidad, que interviene como Depositaria.

##### 2.- DURACIÓN

Este Contrato tiene una duración indefinida. No obstante, podrá cancelarse en cualquier momento, a petición expresa y escrita de los Titulares, con un preaviso mínimo de un mes, dicha cancelación no conllevará gasto alguno para el Titular si la resolución se produce transcurridos doce meses a contar desde la fecha de celebración del presente Contrato. El BANCO también podrá proceder a la cancelación anticipada del mismo en cualquier momento, con un preaviso mínimo de dos meses.

En el caso de extinción anticipada del Contrato, la Entidad sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del Contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al periodo iniciado en el momento de finalización del Contrato.

La cancelación anticipada del Contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

A partir de la comunicación efectiva de la resolución anticipada del Contrato, que deberá efectuarse al domicilio de la Entidad señalada en el encabezamiento, el Cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señalados al efecto, y la Entidad recabará instrucciones expresas del Cliente para cualquier otra operación.

##### 3.- CUENTA ASOCIADA

Los pagos que deba/n efectuar el/los Cliente, se efectuarán mediante adeudo que la Entidad practicará en la cuenta asociada señalada al efecto en el correspondiente formulario de apertura de cuenta, en las fechas y por las cantidades que correspondan, para lo cual el/los Clientes/s le autoriza/n desde este momento con carácter irrevocable.

La Entidad abonará en la cuenta asociada señalada al efecto en el correspondiente formulario de apertura de cuenta, cualquier cantidad que se devengue a favor del/de los Cliente/s por razón de los valores depositados y que la Entidad reciba o cuyo cobro gestione.

##### 4.- DEPÓSITO DE LOS VALORES.

La Entidad custodiara los valores bien en sus propias cajas, bien a través de terceros designados al efecto. En consecuencia, y a efectos de lo establecido en este Contrato, se admite expresamente por ambas Partes la posibilidad de existencia de Subdepositario. La Entidad, en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá encomendar a terceras Entidades el depósito y administración de los valores en cuentas individualizadas abiertas a nombre de el/los Cliente/s. En este caso, la Entidad responderá frente al/a los Cliente/s de la custodia de los valores como si estuvieran en sus propias cajas o cuentas.

En el caso de valores internacionales, cuando ello suponga una práctica habitual en los mercados en donde los valores se encuentran admitidos a negociación, dichos valores podrán registrarse en cuentas globales ("cuentas ómnibus") abiertas en terceras Entidades financieras a nombre de la Entidad o de la Entidad subdepositaria o de cualquier otra Entidad que le comunique al/a los Cliente/s previamente. En dichos casos, el/los Cliente/s será/n informado/s previa y expresamente de los riesgos que asumirán como consecuencia de esta operativa, así como de la calidad crediticia e identidad de la Entidad financiera que actúe como depositario de las cuentas globales. En el Anexo I se detallan las entidades en las que existe cuenta global. Las variaciones que pudieran producirse en cuanto a las "terceras Entidades" o su calidad crediticia estarán a disposición del Cliente en la oficina de la Entidad y en la página web del BANCO [www.novobanco.es](http://www.novobanco.es).

En cualquier caso, la Entidad mantendrá en sus registros internos, en todo momento, un desglose que detalle los valores titularidad de cada Cliente que se encuentren depositados en cuentas globales. La Entidad, cumplirá en todo momento lo previsto a este respecto en la Circular 1/2014 de 26 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las Entidades que prestan servicios de inversión, o en aquella disposición que en el futuro venga a sustituir a ésta, a cuyos efectos existirá siempre una separación absoluta entre la cuenta de la propia Entidad y la cuenta del/de los Cliente/s, no pudiendo registrar posiciones de la Entidad y de los Clientes en la misma cuenta.

La utilización de cuentas globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del cliente o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros, como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales que se detallan en el Anexo I del Contrato.

Tratándose de valores nacionales, los mismos quedarán registrados y anotados en cuentas individualizadas por cuenta y a nombre del/de los Cliente/s.

En el caso de que el/los Cliente/s lleve/n a cabo la adquisición de instrumentos financieros que figuren en cuentas sujetas a un ordenamiento jurídico diferente al de la Unión Europea, puede/n ver mermodos ciertos derechos que la legislación europea le/s garantiza.

En caso de incumplimiento por parte de la Entidad de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el BANCO asumirá las responsabilidades establecidas en la legislación vigente.

## 5.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DEPOSITARIA

1. La Entidad desarrollará su actividad de custodia y administración procurando en todo momento el interés del/de los Cliente/s, ejercitando, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al/a los Cliente/s el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole/s de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. A este respecto la Entidad se obliga por virtud del presente Contrato a:

A) La guardia y custodia de los valores depositados de los que no podrá hacer uso sino con el consentimiento del/de los Cliente/s.

B) La restitución o traspaso de los valores depositados, de acuerdo con las normas vigentes, cuando a ello fuere requerida por el/los Cliente/s.

C) La administración de los valores depositados, entendiéndose comprendida en tal administración las siguientes funciones:

- El cobro de intereses, dividendos y primas de asistencia a Juntas.

- El pago de dividendos pasivos, previa provisión de fondos suficiente.
- La recogida y depósito de acciones liberadas.
- El cobro de amortizaciones y recogida de títulos canjeados.
- La tramitación de todo lo relativo a la inscripción en el correspondiente registro contable de los valores negociables representados por medio de anotaciones en cuenta.
- La emisión de certificados de legitimación u otros que soliciten el/los Cliente/s.
- La suscripción de los derechos preferentes, ordenada por el/los Cliente/s previa la oportuna provisión de fondos, cuando ello sea necesario.
- El canje, conversión, suscripción y adjudicación de valores.
- La tramitación de expedientes a efectos de devolución de impuestos o retenciones en la fuente, a instancias del/de los Cliente/s.
- Y en general, la realización de cuantos actos fueran necesarios o convenientes para la conservación de los derechos que correspondan a los valores depositados.

2. La Entidad desarrollará las actuaciones referidas en el anterior apartado de esta Cláusula siguiendo las órdenes dadas por el/los Cliente/s, cuando aquellas fueran precisas, integrándose, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el archivo de operaciones, de acuerdo con la normativa vigente, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas del/de los Cliente/s.

Para su registro como archivo justificante de órdenes, la Entidad podrá grabar en cintas magnéticas todas aquellas órdenes recibidas por vía telefónica. En este caso será necesaria la confirmación escrita de la orden por parte del/de los Cliente/s, siendo admisible la utilización de cualquier medio escrito, tal como télex, fax u otros similares. La Entidad podrá condicionar la ejecución o tramitación de las órdenes recibidas telefónicamente a la efectiva confirmación de la orden.

No obstante lo acabado de indicar, las Partes acuerdan que las órdenes emitidas telefónicamente por el/los Cliente/s se entenderán confirmadas cuando la Entidad comunique al/a los Cliente/s, por cualquier medio escrito, la ejecución y, en su caso, la liquidación de las mismas según sus instrucciones y éste/éstos no manifieste/n disconformidad con las mismas en el plazo de quince días desde la recepción de dicha información por el/los Cliente/s.

3. En el caso de las operaciones descritas a continuación, de no recibir instrucciones expresas del/de los Cliente/s, la Entidad adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del/de los Cliente/s, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. Así, la Entidad, si se trata de una ampliación de capital con desembolso, y no se recibe otro tipo de instrucciones antes de finalizar el periodo de suscripción, procederá a vender los derechos de suscripción si hubiera mercado y acudirá a las Ofertas Públicas de Adquisición de valores para su exclusión. Por el contrario, si se trata de una ampliación de capital sin desembolso, la Entidad acudirá en nombre del cliente (vendiendo los derechos de asignación gratuita sobrantes, si los hubiese). Asimismo, la Entidad atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta asociada del/de los Cliente/s con el límite del saldo de la misma.

4. En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores objeto del presente Contrato.

## 6.- OBLIGACIONES DEL/DE LOS CLIENTE/S

El/los Cliente/s se obliga/n a:

1. Abonar a la Entidad las comisiones y gastos dimanantes de las operaciones relativas a los valores objeto de este Contrato.

2. Facilitar por escrito a la Entidad, si ésta lo solicitase, la representación ante los emisores de los títulos, así como ante las Entidades encargadas de los registros contables de valores anotados a efectos de la administración de los valores depositados.

3. Facilitar los fondos necesarios para abonar los dividendos pasivos que deban satisfacerse respecto de los valores que tenga/n depositado/s, así como para la suscripción de valores o derechos que ordene/n el/los Cliente/s y en general, para hacer frente a las obligaciones y pagos derivados del presente Contrato.

4. Comunicar a la Entidad cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación del domicilio, nacionalidad o estado civil y régimen económico matrimonial.

b) Sometimiento a procedimiento concursal.

c) Modificaciones estatutarias, en el caso de personas jurídicas

d) Revocación de poderes de aquéllas personas que hubiesen actuado ante la Entidad como apoderados del Cliente.

e) En general, todos los hechos y circunstancias que modifiquen, total o parcialmente, los datos comunicados a la Entidad, por el/los Cliente/s, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.

## 7.- COTITULARIDAD

En los contratos formalizados a nombre de dos o más Clientes, éstos asumirán solidariamente todos los derechos y obligaciones derivados de la actuación de cualquiera de ellos en relación con el presente Contrato. Cualquiera de ellos con su sola firma podrá disponer de los valores depositados, salvo que en la cuenta asociada figuren términos de disposición diferentes.

La Entidad queda facultada para reclamar indistintamente las obligaciones contraídas frente a él, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes. Las comunicaciones efectuadas al primero de los titulares señalados en el encabezamiento del presente contrato producirán efectos respecto a los demás. Toda referencia al Cliente en el presente contrato se entenderá referida a todos y cada uno de los titulares.

Si la Entidad recibiese órdenes de los cotitulares que fuesen contradictorias, no será responsable de abstenerse de realizarlas, bien todas, bien alguna de ellas, informando inmediatamente al/a los Cliente/s de dicha circunstancia para que adopte/n las medidas oportunas.

En caso de fallecimiento de uno de los cotitulares, el carácter indistinto de la cuenta desaparecerá para volver al estado general de mancomunidad. Asimismo, los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecido no podrán disponer de los valores mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de los mismos, previa acreditación, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes y la aportación de la documentación necesaria para realizar los cambios de titularidad pertinentes.

## 8.- COMISIONES

Como contraprestación a los servicios de custodia y administración que presta la Entidad, el/los Cliente/s satisfará/n a ésta las comisiones y gastos repercutibles que se establecen en las condiciones económicas de este contrato que se acompaña como Anexo II y que no superarán las recogidas en el Folleto Informativo de tarifas máximas que está puesto a disposición del cliente en la oficina de la Entidad y en la CNMV, que se satisfarán y liquidarán en la forma determinada en el mismo.

La Entidad se reserva el derecho a modificar las comisiones y gastos repercutibles pactados previa comunicación directa al/a los Cliente/s, que podrá incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle, con un preaviso a la fecha de modificación de dos meses. Durante ese periodo, el/los Cliente/s podrá/n cancelar el Contrato, sin coste alguno, manifestándolo así por escrito a la Entidad, sin que le/s sea/n de aplicación las nuevas tarifas comunicadas. Se entenderá que el/los Cliente/s acepta/n las nuevas tarifas una vez transcurrido dicho periodo sin que hubiese/n hecho uso del derecho de cancelación a que se refiere esta condición. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al/a los Cliente/s, le/s será/n aplicadas inmediatamente.

Las Tarifas de comisiones y gastos repercutibles no incluyen las comisiones y gastos que se devenguen a favor de terceros que intervengan en la operación.

Si el/los Cliente/s no pagara/n lo debido en el plazo, la Entidad podrá, previo aviso al cliente y una vez transcurridos cinco días desde la recepción por el Cliente de la notificación para que cubra el descubierto, proceder a compensar el saldo deudor con cualquier otra posición del cliente, instrumentos financieros o fondos del cliente, siempre y cuando exista equivalencia con el grupo de titularidad.

A tales efectos, la Entidad podrá proceder a la enajenación de los valores afectos al contrato en la cantidad necesaria para conseguir el total resarcimiento de la deuda. Esta enajenación se llevará a cabo conforme a lo comunicado en el preaviso al cliente, y siempre intentando minimizar los perjuicios para el cliente.

Asimismo, la Entidad podrá retener en prenda de la remuneración debida y de las indemnizaciones y reembolsos a que tenga derecho, los valores depositados.

La Entidad, como consecuencia de la prestación del servicio de administración y custodia, a fin de conseguir un aumento de la calidad del servicio prestado y actuando siempre en el interés óptimo del cliente, puede recibir o

entregar honorarios, comisiones o beneficios no monetarios cuya existencia, naturaleza y cuantía podrán ser consultadas en la oficina de la Entidad y en la web del BANCO [www.novobanco.es](http://www.novobanco.es). No obstante, el cliente conserva el derecho en todo momento de recibir, cuando así lo solicite, información exacta y detallada por parte de la Entidad sobre dichos incentivos.

#### **9.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN**

La Entidad informará al/a los Cliente/s de todos los datos relevantes en relación con los valores depositados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos. En su caso, la información especificará las comisiones y gastos aplicados y repercutidos.

La Entidad informará por escrito al/a los Cliente/s trimestralmente si hubiera habido variación en la composición de la cartera, y en todo caso anualmente, sobre la situación de la cartera de valores, así como cuando lo solicite el/los Cliente/s, detallando los valores, nominales y efectivos en ella integrados.

#### **10.- RESPONSABILIDAD**

La Entidad será responsable de los menoscabos económicos que su actuación pueda haberle supuesto a cliente cuando este perjuicio se derive de actuaciones realizadas sin tener en cuenta los usos propios del mercado o que incumplan las presentes condiciones.

La Entidad queda exonerada de la responsabilidad por los daños o perjuicios que pueda/n sufrir el/los cliente/s por caso fortuito o causa de fuerza mayor, considerando como tal, sin carácter limitativo, el retraso, fallo o suspensión o interrupción de los servicios como consecuencia de las restricciones de energía, bloqueo de telecomunicaciones o de la red de Internet, acciones u omisiones de terceras personas, operadores de telecomunicaciones o compañías de servicios, suministro o transportes o cualesquiera otras causas o circunstancias independientes de la voluntad de la Entidad que impida la ejecución normal del presente contrato.

La Entidad quedará exonerada de cualquier responsabilidad derivada o que se pudiera derivar de la falta de comunicación por parte del cliente de cualesquiera de las circunstancias recogidas en la Cláusula sexta del presente contrato.

Además, en caso de fallecimiento del/de los Cliente/s, la Entidad quedará exonerada de cualquier responsabilidad derivada o que se pudiera derivar de operaciones efectuadas con anterioridad al conocimiento de su muerte por parte de la Entidad.

#### **11.- PRENDA Y USUFRUCTO**

En los casos de prenda y usufructo se estará a las instrucciones que se cursen a la Entidad con ocasión de la constitución de una u otro y a lo que establece la normativa vigente.

#### **12.- NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones y comunicaciones relativas a los valores depositados se remitirán a la dirección que figura como domicilio del/de los Cliente/s en este contrato, mientras no se comunique fehacientemente el cambio de la misma.

Todas las instrucciones del/de los Cliente/s relativas a la administración de los valores depositados, deberán remitirse por cualquier medio escrito, en soporte duradero, o telefónicamente en la forma recogida en la Cláusula Quinta, 2, anterior.

#### **13.- IMPUESTOS**

Cuantos impuestos se deriven del nacimiento, cumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas del presente contrato, serán satisfechas por el/los Cliente/s.

#### **14.- PROTECCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y DEL DINERO DE LOS CLIENTES**

Novo Banco, S.A., Sucursal en España adopta los procedimientos necesarios para garantizar la máxima protección de los instrumentos financieros y el dinero que tiene en depósito, tales como segregación entre los bienes pertenecientes a su propio patrimonio y los bienes pertenecientes al patrimonio de cada uno de sus clientes.

Además de estos procedimientos, la Entidad también está adscrito al Fondo de Garantía de Depósitos (Portugal) regulado en los artículos 154 a 173 do Regime Geral das Instituições de Crédito e Sociedades Financeiras (Régimen General de las Instituciones de Crédito y Entidades Financieras) aprobado la normativa portuguesa DL 298/1992, de 31 de diciembre, y el Sistema de Indemnização aos Investidores (Sistema de Indemnización de Inversores) creado y regulado por la normativa portuguesa DL 222/1999, de 22 de junio y por la Portaria 1266/2001 de 6 de noviembre.

Una descripción detallada de las condiciones y reglas aplicables se encuentra disponible en la web del BANCO de Portugal ([www.bportugal.pt](http://www.bportugal.pt)), en la página de la CMVM ([www.cmvm](http://www.cmvm)), en la página del Banco de España ([www.bde.es](http://www.bde.es)) y en la página de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es))

#### **15.- JURISDICCIÓN**

Las partes se someten expresamente a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores, así como en la normativa de defensa de los consumidores y usuarios.

Asimismo, las partes acuerdan que para cuantas reclamaciones judiciales se susciten en relación con este contrato, se someten a los tribunales correspondientes al lugar en que se otorgue este contrato o a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderle.

El/los Cliente/s declara/n recibir un ejemplar del presente contrato, así como del extracto de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles aplicables a este contrato y de las condiciones de valoración y puesta a disposición de títulos y fondos.

Anexo I: Entidades en las que existe Cuenta Global:

PAIS	BENEFICIARIO	GLOBAL CUSTODIAN		LOCAL CUSTODIAN		
	SECURITIES ACCOUNT	BANK NAME	SWIFT ADDRESS	SWIFT ADDRESS	CLEARING AGENT	MARKET PARTICIPANT ID
AUSTRIA	0007892819 Inversis Clientes Austria			CITIAT21002	Citiban Europe PLC	-
BELGIUM	0006002509 Inversis Clientes Belgium			CITTTGB2L	Citibank N.A, Intl.	
CANADA	6014136002 Inversis Clientes Canada			CITICATT	Citibank Canada.	CITC
DENMARK	5192690002 Inversis Clientes Denmark			CITIE2X	Citiban Europe PLC	VP CODE: 01250
CLEARSTREAM	CBL 26724 Inversis Clientes Clearstream	CBL 26724 Clearstream	CEDELULL	CEDELULL	Clearstream Banking Luxemburg	CBL 26724
FINLAND	6970068144 Inversis Clientes Finland	02/2000/8118028/7 Citiban, N.A	CITIGB2L	NDEAFIHH	Nordea Bank Helsinki Citibank act	-
FRANCE	0654716021 Inversis Clientes Francia			CITTTGB2L	Citibank N.A, Intl.	-
GERMANY	0011997301 Inversis Clientes Germany			CITIDFFF	Citibank Aktiengesellschaft	-
GREECE	426979 Inversis Clientes Greece			CITIGRAA	Citibank International Plc	-
HONG KONG	9615310000 Inversis Clientes Hong Kong			CITIHKHX		CCASS Participant Id : C00010
IRELAND	6980047341 Inversis Clientes Ireland			CITIGB2L	Citibank, N. A	Crest BA023
ITALY	1190289 Inversis Client Italy			CITIITMX	Citibank, N. A	-
JAPAN	313687 Inversis Clientes Japan			CITIJPT	Citibank N.A, Tokyo Branch	Clearing Code: 0040180
MEXICO	225873 Inversis Clientes Mexico			CITIUS33MER	Citibank, N.A	
NETHERLANDS	0000711691 Inversis Clientes Netherlands			CITTTGB2L		
NORWAY	0400000002 Inversis Clientes Norway			CITIE2X	Citiban Europe PLC	VPS ID 15240
PORTUGAL	3128851700 Inversis Client Portugal			CITIPTPX	Citibank International Plc	-
SINGAPORE	8543230002 Inversis Cliente Hong Kong			CITISGSG		
SWEDEN	1010913 Inversis Clientes Sweden			CITISESX	Citibank International Plc, Sweden	
SWITZERLAND	7111288002 Inversis Clientes zurich			CITICHZZ	Citibank, N.A	Sega CH103873
SOUTH AFRICA	6880068144 Inversis Clientes South Africa	ZA0000020992 Citibank, N.A	CITIGB2L	FIRNZAJ	First National Bank Johannesburg	
UNITED KINGDOM	6010047368 Inversis Clients UK			CITIGB2L	Citibank, N.A	Crest 00XMZ
UNITED STATES	094741 Inversis Clientes US			CITIUS33	Citibank, N.A	DTC 908